Esc. No. 85,255

LIBRO No. 2,055

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: **LA COMPULSA DE ESTATUTOS VIGENTES** de "**GRUPO TELEVISA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**. ----------

RMOL*lee

---------- **LIBRO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CINCO** ----------

---------- **ESCRITURA OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** ----------

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los veintitrés del mes de junio del año dos mil veintitrés. ANTE MI, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, Notario Público, Titular de la Notaría número cuarenta y cinco de esta Ciudad, comparece DOÑA LILIANA MARTÍNEZ VELA, en su carácter de Gerente General de "**GRUPO TELEVISA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL** y me solicita haga la **compulsa de los Estatutos Sociales vigentes de la misma,** que se contienen en las escrituras de las protocolizaciones de actas de la citada Sociedad, en las que se acordaron las reformas a sus Estatutos Sociales, a fin de tener actualizado en un solo texto los Artículos de los mismos, y que efectúo al tenor de las declaraciones y cláusulas que siguen a continuación: ----------

---------- **"D E C L A R A C I O N E S"**----------

----- Declara la compareciente bajo protesta de decir verdad, que **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,** se constituyó y ha reformado sus Estatutos Sociales como sigue: ----------

----- **I.**- Con la escritura número Treinta mil doscientos, otorgada en esta Ciudad el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, marcado con el número cero cincuenta mil ciento setenta y cuatro, expediente número cero nueve diagonal treinta y un mil doscientos cuarenta y ocho diagonal noventa, se **CONSTITUYÓ** "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de NOVENTA Y NUEVE años, domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL (hoy Ciudad de México), capital social de UN MIL MILLONES DE PESOS, actualmente UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL, mínimo, máximo ilimitado, dividido en dos series de acciones, Serie "A" y Serie "B", con Cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS, y con el objeto social que quedó especificado en la citada escritura. ----------

----- **II.**- Con la escritura número Treinta mil ochocientos dos, otorgada en esta Ciudad el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima, de la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS, actualmente UN MILLÓN DE PESOS MONEDA NACIONAL, con la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, actualmente CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de ciento ochenta y un millones novecientas cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las Series "A" y "B" clase "I", para que el capital social ascienda a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, actualmente CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.---

----- **III.**- Con la escritura número Treinta mil ochocientos cinco, otorgada en esta Ciudad el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima, de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, actualmente CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS, actualmente DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES

SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de cuarenta y ocho millones novecientas diecinueve mil setenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la clase "I", para que el capital social ascienda a la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, actualmente CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **IV.-** Con la escritura número Treinta mil ochocientos ocho, otorgada en esta Ciudad el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedaron protocolizadas las siguientes Actas: **a).-** El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima, de la suma de CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, actualmente CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS SETENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, actualmente CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de ciento treinta y dos millones quinientas noventa y nueve mil setecientas cincuenta y ocho acciones comunes, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Clase "I" para que el capital social ascienda a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, actualmente QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales; y **b).-** El Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **tener por pagado en su totalidad el aumento de capital en la porción mínima o fija** del aumento decretado mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno. ----------

----- **V.-** Con la escritura número Treinta mil ochocientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima, de la suma de la cantidad de OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS, actualmente OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de ochenta millones de acciones de la Clase "I", nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "L", con derechos corporativos limitados, a fin de que sumados a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, actualmente QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que tenía con anterioridad, la Parte Mínima o Fija de su capital social, por lo que el capital social asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS, actualmente SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL, así como el de **REFORMAR la TOTALIDAD** de sus Estatutos Sociales. ----------

----- **VI.-** Con la escritura número Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, pasada ante mí el día tres de junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta

y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las once horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima, con la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS, actualmente NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, para que quede establecido en UN BILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, actualmente UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS, NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **VII.-** Con la escritura número Treinta y un mil setecientos veintiuno, otorgada en esta Ciudad el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO QUINTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **VIII.-** Con la escritura número Treinta y dos mil ciento veintiocho, otorgada en esta Ciudad el día once de junio de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número setenta y tres, inscrita bajo el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **MODIFICAR** los ARTÍCULOS SEXTO y TRIGÉSIMO CUARTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **IX.-** Con la escritura número Treinta y dos mil quinientos diez, otorgada en esta Ciudad el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita bajo el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad a las diez treinta horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **TRANSFORMAR** la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en **SOCIEDAD ANÓNIMA,** reformando al efecto los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales, que son necesarios o convenientes para dar efecto a las resoluciones que se adoptaron en la mencionada asamblea, y en su caso, adecuarlos a la Ley del Mercado de Valores vigente. ----------

----- **X.-** Con la escritura número Treinta y dos mil seiscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, y ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que **subsiste**, y de "GRUPO T.V. AMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como SOCIEDAD FUSIONADA y que se **extingue**, ambas celebradas en esta Ciudad el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la de la primer sociedad a las diez horas y la de la segunda sociedad, a las ocho horas con treinta minutos, por virtud de las cuales acordaron **fusionarse** como quedó dicho. ----------

----- **XI.-** Con la escritura número Treinta y dos mil seiscientos veintinueve, otorgada en esta Ciudad el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público

número setenta y tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS: SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES, así como el CAPITULO DOCE (romano) de la escritura constitutiva. ----------

----- **XII.**- Con la escritura número Cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, pasada ante mí el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las nueve horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS VIGÉSIMO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO QUINTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **XIII.**- Con la escritura número Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho, pasada ante mí el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Serie "A" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO QUINTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **XIV.**- Con la escritura número Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y seis, pasada ante mí el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cinco, y doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y dos, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que **subsiste**, del "INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS FINANCIEROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "GRUPO TELESISTEMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se **extinguen,** celebradas las tres en esta Ciudad, la de la primer sociedad, a las once horas del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, la de la segunda sociedad, a las once horas, y la de la tercer sociedad, a las diez horas, ambas del día veintisiete de abril de mil novecientos, por virtud de las cuales acordaron **fusionarse** como quedó dicho. ----------

----- **XV**.- Con la escritura número Cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, pasada ante mí el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Serie "A" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES. ----------

----- **XVI**.- Con la escritura número Cincuenta y tres mil quinientos siete, pasada ante mí el día tres de octubre del año dos mil, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Serie "A", de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO NOVENO de sus Estatutos Sociales.-----

----- **XVII**.- Con la escritura número Cuarenta mil trescientos ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad el día catorce de noviembre del año dos mil, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número cien, actuando en ese entonces como asociado y en el protocolo de la notaría número setenta y cinco, de la que es titular el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, inscrita en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y tres, y doscientos quince mil ochocientos noventa y siete, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y Socios de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, como SOCIEDAD FUSIONANTE y que **subsiste**; de "EDIVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "GRUPO TELEVISAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, éstas dos últimas como SOCIEDADES FUSIONADAS y que se **extinguen,** las tres celebradas en esta Ciudad, el día diecinueve de octubre del año dos mil, la de la primer sociedad a las once horas, la de la segunda sociedad a las nueve horas, y la de la tercer sociedad a las diez horas, por virtud de las cuales acordaron **fusionarse**, en los términos de los Convenios de Fusión por ellas celebrados, así como **REDUCIR** el capital social de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cantidad de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales, quedando el capital social de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la suma de UN MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, representado por nueve mil ciento treinta y tres millones de acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales cuatro mil quinientas noventa millones setecientas mil, corresponden a la Serie "A"; dos mil doscientas setenta y un millones ciento cincuenta mil, corresponden a la Serie "L"; y dos mil doscientas setenta y un millones ciento cincuenta mil, corresponden a la Serie "D". ----------

----- **XVIII**.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho, pasada ante mí el día once de junio del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Serie "L" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** que la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a celebrarse en esa misma fecha, (i) aprobara la MODIFICACIÓN a los ARTÍCULOS del SEXTO al NOVENO, del DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO OCTAVO, del VIGÉSIMO PRIMERO al VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, y (ii) aprobara la EMISIÓN DE ACCIONES de la Serie "A" comunes, con pleno derecho de voto, representativas de hasta el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del capital social de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, considerando el número total de acciones que se encuentren en circulación al momento en que se lleve a cabo su emisión y considerando la emisión de dichas acciones para determinar ese porcentaje. -------

----- **XIX**.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, pasada ante mí el día once de junio del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Serie "D" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** que la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a celebrarse en esa misma fecha, (i) aprobara la MODIFICACIÓN a los ARTÍCULOS del SEXTO al NOVENO, del DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO OCTAVO, del VIGÉSIMO PRIMERO al VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Estatutos Sociales, y (ii) aprobara la EMISIÓN DE ACCIONES de la Serie "A" comunes, con pleno derecho de voto, representativas de hasta el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) del capital social de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, considerando el número total de acciones que se encuentren en circulación al momento en que se lleve a cabo su emisión y considerando la emisión de dichas acciones para determinar ese porcentaje. ----------

----- **XX**.- Con la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos, pasada ante mí el día trece de junio del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las trece horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la MODIFICACIÓN a los ARTÍCULOS del SEXTO al NOVENO, del DÉCIMO PRIMERO al DÉCIMO OCTAVO, del VIGÉSIMO PRIMERO al VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

----- **XXI**.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil ciento setenta, pasada ante mí el día nueve de octubre del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que se hizo constar la **RECTIFICACIÓN** de la escritura número Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho, otorgada ante mí el día once de junio del año dos mil dos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, la cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Serie "L" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil dos.----------

----- **XXII**.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil ciento setenta y uno, pasada ante mí el día nueve de octubre del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que se hizo constar la **RECTIFICACIÓN** de la escritura Cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, otorgada ante mí el día once de junio del año dos mil dos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, la cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Serie "D" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil dos. ----------

----- **XXIII**.-Con la escritura número Cincuenta y seis mil ciento setenta y tres, pasada ante mí el día nueve de octubre del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que se hizo constar la **RECTIFICACIÓN** de la escritura Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y dos, otorgada ante mí el día trece de junio del año dos mil dos, la cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las trece horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dos, consistiendo la rectificación en que por un error involuntario del suscrito notario, al transcribir el acta de asamblea mencionada, en su Resolución número I.1 (I punto uno), Artículo vigésimo noveno, incisos D y F, se asentó por un error lo siguiente: "D..... El Presidente del Consejo representará a dicho Órgano ante toda clase de autoridades y particulares, excepto por lo previsto en el punto A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos; ..... F. Los gerentes generales y gerentes especiales, tendrán indistintamente la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral,..... y disfrutarán de las facultades que se citan en el punto A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos.-....." Consistiendo el error en que "**en vez del párrafo A. debe ser párrafo B.**", por lo que el punto resolutivo correcto que aparece en la Asamblea es el siguiente: "D..... El Presidente del Consejo representará a dicho Órgano ante toda clase de autoridades y particulares, excepto por lo previsto en el punto B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos; .....F. Los gerentes generales y gerentes especiales, tendrán indistintamente la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral,..... y disfrutarán de las facultades que se citan en el punto B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos.-...." Y asimismo en su Resolución I.1 (I punto uno), Artículo Trigésimo cuarto, inciso L. se asentó por error lo siguiente: "L.....El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración el párrafo B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos, ...", consistiendo el error en que **"en vez del párrafo B. deber párrafo A."**, por lo que el punto resolutivo correcto que aparece en la Asamblea es el siguiente: ".....El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración en el párrafo A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos,....." ----------

----- **XXIV**.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil doscientos veintiocho, pasada ante mí el día treinta de octubre del año dos mil dos, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que se hizo constar, en cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el día treinta de abril de dos mil dos, entre otros: la **EMISIÓN** para la suscripción y pago de Cuatrocientas treinta millones trescientas cincuenta mil seiscientas setenta y un acciones de la Serie "A", concediendo a los accionistas de la sociedad el derecho de preferencia que les otorga el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir dichas acciones emitidas; la suscripción y pago de cuarenta y tres mil ciento diecisiete acciones, por partes de los accionistas de la sociedad, quedando Cuatrocientas treinta millones trescientas siete mil quinientas cincuenta y cuatro acciones sin ser suscritas y pagadas por los accionistas, en la tesorería de la Sociedad, para ser adquiridas en los términos y condiciones que quedaron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día treinta de abril de dos mil dos; y como consecuencia de lo anterior, aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de Un mil seiscientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta mil doscientos setenta y dos pesos, tres centavos, moneda nacional, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

----- **XXV**.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cinco, pasada ante mí el día diecinueve de mayo del año dos mil tres, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las doce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de acciones propias, y la consecuente **REDUCCIÓN** del Capital Social hasta la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **XXVI**.- Con la escritura número Cincuenta y seis mil setecientos setenta y uno, pasada ante mí el día once de junio del año dos mil tres, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que se hizo constar la **RECTIFICACIÓN** de la escritura número Treinta y dos mil seiscientos veintinueve, otorgada en esta ciudad el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Titular de la Notaría número setenta y tres de la Ciudad de México, la cual contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se rectificó un error de transcripción del acta de asamblea que se protocoliza, en el párrafo cuatro del Artículo Cuadragésimo que se reforma. ----------

----- **XXVII**.- Con la escritura número Cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cinco, pasada ante mí el día tres de febrero del año dos mil cuatro, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil tres, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la MODIFICACIÓN a los ARTÍCULOS SEXTO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO OCTAVO, VIGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de acciones propias, y la consecuente **REDUCCIÓN** del Capital Social en la suma nominal de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que restados a la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que tenía con anterioridad, su capital social quedó establecido en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SESENTA MIL VEINTISIETE PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **XXVIII**.- Con la escritura número Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí el día seis de mayo del año dos mil cuatro, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y

cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **REFORMAR** los ARTÍCULOS: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, SECCIÓN PRIMERA DEL NOVENO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO TERCERO al TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los ESTATUTOS SOCIALES; el de **CREAR** una nueva serie de acciones ordinarias nominativas, representativas del capital social de la sociedad, la cual se identificaría como Serie "B", así como el de **AUMENTAR** el CAPITAL SOCIAL en su parte fija o mínima, de la suma de NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS, CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, a fin de que sumados a la cantidad de MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SESENTA MIL VEINTISIETE PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS; MONEDA NACIONAL, su capital social ascendió a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. --------

----- **XXIX**.- Con la escritura número Sesenta mil quinientos trece, pasada ante mí el día veintitrés de mayo del año dos mil seis, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada, en lo conducente, el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de ACCIONES, y la consecuente **REDUCCIÓN** de CAPITAL de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

----- **XXX**.- Con la escritura número Sesenta y un mil trescientos cinco, pasada ante mí el día veintiséis de enero del año dos mil siete, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Especial Ordinaria de Accionistas de la Serie "L" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **ADOPTAR** la DENOMINACIÓN SOCIAL de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, así como el de **REFORMAR** los **ESTATUTOS SOCIALES** en su **TOTALIDAD**, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias.----------

----- **XXXI**.- Con la escritura número Sesenta y un mil trescientos seis, pasada ante mí el día veintiséis de enero del año dos mil siete, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Especial Ordinaria de Accionistas de la Serie "D" de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **ADOPTAR** la DENOMINACIÓN SOCIAL de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, así como el de **REFORMAR** los **ESTATUTOS SOCIALES** en su **TOTALIDAD**, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias. ----------

----- **XXXII.-** Con la escritura número Sesenta y un mil trescientos veintiuno, pasada ante mí el día treinta de enero del año dos mil siete, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea Especial Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Ciudad a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de ADOPTAR la DENOMINACIÓN SOCIAL de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,** así como el de REFORMAR sus Estatutos Sociales en su TOTALIDAD, a fin de adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias.- **De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente:** "..... ----------

---------- **"ESTATUTOS SOCIALES** ----------

---------- **CAPITULO I** ----------

---------- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD** ----------

----- **ARTÍCULO PRIMERO**.- La sociedad se denominará "**GRUPO TELEVISA**", denominación que siempre deberá ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**" o de su abreviatura "**S.A.B.**" ----------

----- **ARTÍCULO SEGUNDO**.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

----- **ARTÍCULO TERCERO**.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de la presente escritura..... ----------

----- .....**ARTÍCULO QUINTO**.- El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos.----------

----- Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por: ----------

----- UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana;----------

----- DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros;----------

----- TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros; ----------

----- CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y adquisición de acciones y planes de retiro para empleados, ejecutivos y trabajadores mexicanos; y ----

----- CINCO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

----- La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen, siempre y cuando el fideicomiso al cual dichas acciones estén afectas, sea considerado y haya sido autorizado como de inversión neutra conforme a la legislación aplicable. ----------

----- Las acciones de la Serie "L" se considerarán de inversión neutra y podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, o por las personas o entidades comprendidas en las fracciones II y III del artículo Segundo de la Ley de Inversión Extranjera. Las acciones Serie "L" no se computarán para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos de las disposiciones legales aplicables. ----------

----- En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido. ----------

----- Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

----- En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros. ----------

----- El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de *iure* o de *facto*, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la

mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de éste párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales.....". -

----- **XXXIII**.- Con la escritura número Sesenta y un mil setecientos uno, pasada ante mí el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, inscrita en el Folio Mercantil número Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,** celebrada en esta Ciudad a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de ACCIONES y la consecuente **REDUCCIÓN** de CAPITAL hasta la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales. ----------

----- **XXXIV**.- Con la escritura número Treinta y ocho mil ochocientos veinte, otorgada en esta ciudad, el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número setenta y tres, inscrita en los Folios Mercantiles números: ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro, ciento cincuenta y dos mil novecientos veintisiete y trescientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y tres, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las empresas que se citan a continuación, celebradas todas en esta Ciudad el día veintinueve de junio del año dos mil siete, la de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, a las doce horas con treinta minutos; la de "CAMPUS AMÉRICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las diez horas; y la de "LINKING MEDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a las nueve horas, en las que se tomó entre otros acuerdos, el de **FUSIONAR** a las SOCIEDADES, siendo la SOCIEDAD FUSIONANTE y que **subsiste** "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, y las SOCIEDADES FUSIONADAS y que se **extinguen** "CAMPUS AMÉRICA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "LINKING MEDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndose constar que el capital social de GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, no sufrió modificación alguna con motivo de la fusión, por lo que continuará fijado en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- **XXXV**.- Con la escritura número Sesenta y dos mil ochocientos treinta y ocho, pasada ante mí el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,** celebrada en esta Ciudad a las trece horas treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de ACCIONES, y la consecuente **REDUCCIÓN** de CAPITAL de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales; el de **APROBAR**, con efectos a partir del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, la REFORMA al PRIMER PÁRRAFO del ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales; así como el de **APROBAR** la COMPULSA a los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD. ----------

----- **XXXVI**.- Con la escritura número Sesenta y cuatro mil ciento veintidós, pasada ante mí el día doce de junio del año dos mil nueve, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de ACCIONES, y la consecuente **REDUCCIÓN** de CAPITAL de la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, con la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS

NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

----- **XXXVII**.- Con la escritura número Sesenta y seis mil trescientos cuarenta y siete, pasada ante mí el día quince de junio del año dos mil once, inscrita en los Folios Mercantiles números: Ciento trece mil doscientos nueve y Ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedaron protocolizadas, entre otros, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad a las trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil once, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de **FUSIONAR** a la sociedad con el carácter de Sociedad Fusionante y que **subsiste**; y las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los Accionistas de "CABLEMÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, por las que se acordó, entre otros, Fusionar a la sociedad con el carácter de Sociedad Fusionada y que se **extingue**; y en virtud de la fusión la Sociedad Fusionante "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, **AUMENTÓ** su Capital Social, en la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de DOS MIL NOVECIENTAS UN MILLONES SEISCIENTAS MIL acciones liberadas de la sociedad, de las cuales corresponden SEISCIENTAS VEINTE MILLONES de acciones a la Serie "A"; QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS MIL acciones a la Serie "B"; OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES de acciones a la Serie "D"; y OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO MILLONES de acciones a la Serie "L", en virtud de que se obtuvieron las autorizaciones necesarias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la transmisión de las acciones de las empresas concesionarias a favor de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, reformando al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

----- **XXXVIII.-** Con la escritura número Sesenta y siete mil quinientos cuarenta y uno, pasada ante mí el día veintiséis de abril del año dos mil doce, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que compareció la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad, a las trece horas del día veintinueve de abril del año dos mil once, para formalizar el cumplimiento de los acuerdos, así como de los requisitos y condiciones necesarios para ello, en los términos de las Resoluciones aprobadas por la Asamblea, e hizo constar que el aumento de capital finalmente fue por la suma de $157'026,212.25 (Ciento cincuenta y siete millones veintiséis mil doscientos doce pesos, veinticinco centavos, Moneda Nacional), por lo que el capital social se aumentó a la suma de $2,525'818,049.25 (Dos mil quinientos veinticinco millones ochocientos dieciocho mil cuarenta y nueve pesos, veinticinco centavos, Moneda Nacional) y, por lo tanto, formalizó mediante ese instrumento la redacción del ARTÍCULO SEXTO del Estatuto Social.----------

----- **XXXIX**.- Con la escritura número Sesenta y ocho mil cuarenta y cinco, pasada ante mí el día veintiocho de agosto del año dos mil doce, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil doce, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de **APROBAR** la CANCELACIÓN de ACCIONES, y la consecuente **REDUCCIÓN** de CAPITAL en la suma nominal de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el ARTICULO SEXTO de los Estatutos Sociales.----------

----- **XL**.- Con la escritura número setenta y ocho mil quinientos veintisiete, pasada ante mí, el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, se hizo costar la **compulsa de los Estatutos Sociales vigentes de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL.-** De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "..... ***"ESTATUTOS SOCIALES*** ----------

---------- ***CAPITULO I*** ----------

---------- ***DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD*** ----------

----- ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *La sociedad se denominará "**GRUPO TELEVISA**", denominación que siempre deberá ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL**" o de su abreviatura "**S.A.B.**"* ----------

----- ***ARTÍCULO SEGUNDO***.- *El domicilio de la sociedad será la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.* ----------

----- ***ARTÍCULO TERCERO***.- *La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de la presente escritura…….* ----------

----- .....***ARTÍCULO QUINTO***.- *El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos.*----------

----- *Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por:* ----------

----- *UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana;*----------

----- *DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros;*----------

----- *TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros;*----------

----- *CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y adquisición de acciones y planes de retiro para empleados, ejecutivos y trabajadores mexicanos; y* ----

----- *CINCO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.*----------

----- *La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen, siempre y cuando el fideicomiso al cual dichas acciones estén afectas, sea considerado y haya sido autorizado como de inversión neutra conforme a la legislación aplicable.* ----------

----- *Las acciones de la Serie "L" se considerarán de inversión neutra y podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, o por las personas o entidades comprendidas en las fracciones II y III del artículo Segundo de la Ley de Inversión Extranjera. Las acciones Serie "L" no se computarán para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos de las disposiciones legales aplicables.* ----------

----- *En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.* ----------

----- *Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie "L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.* ----------

----- *En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros.* ----------

----- *El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de éste párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales…….*----------

----- .....***ARTÍCULO OCTAVO***.- *La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores…..*----------

---------- ***.....CAPITULO IV***----------

----------***DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS*** ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO***.- *Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y Extraordinarias u Ordinarias.* ----------

----- *Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Noveno Sección Segunda, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, y aquellos otros actos que, por disposición expresa de la ley o estos estatutos sociales, deban tratarse, deliberarse y resolverse en Asamblea Extraordinaria. Asimismo, serán Asambleas Extraordinarias las que acuerden la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.* ----------

----- *Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, según les corresponda atendiendo a la Serie de que se trate y estarán sujetas a las estipulaciones previstas en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, y en lo no previsto en éste, a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias:* ----------

----- *(i) Asambleas Especiales de la Serie "D"*:----------

----- *Serán asambleas especiales de la Serie "D" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de:* ------

----- *(a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "D" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales.* ----------

----- *(b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "D" y no a los de las demás series.*----------

----- *(ii) Asambleas Especiales de la Serie "L"*: ----------

----- *Serán asambleas especiales de la Serie "L" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de:*-------

----- *(a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "L" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales.* ----------

----- *(b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "L" y no a los de las demás series.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO***.- *Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con derecho a votar en el caso correspondiente, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.*----------

----- *Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.*----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO***.- *Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, y podrán publicarse en un periódico de amplia circulación en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria o a la Asamblea Especial de Accionistas.*

Cuando se trate de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, ya sea que ésta sea general o especial, ordinaria o extraordinaria. ----------

----- *Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente y/o el Secretario del propio Consejo de Administración y por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario. La convocatoria a que se refiere el presente párrafo se deberá realizar y publicar en la forma y términos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, cuando se trate de la resolución de los asuntos ahí referidos.* ----------

----- *Cuando las Asambleas se reúnan para tratar asuntos en los que los tenedores de acciones de la Serie "D" y de la Serie "L" no tengan derecho a voto, podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el total de las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" estuviese totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.*----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO***.- *Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.*----------

----- *Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el registro de acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista.* ----------

----- *La Sociedad podrá, en términos de la fracción VII del artículo 280 (doscientos ochenta) de la Ley del Mercado de Valores, solicitar que dicho registro de acciones nominativas se lleve por parte de una institución para el depósito de valores autorizada al efecto.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO***.- *Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado forzosamente en términos del formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir, en adición a los requisitos señalados en el artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Mercado de Valores, los siguientes requisitos de información: (a) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad en el sentido de si el accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) y/o su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consaguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (b) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad), o bien su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consaguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) propietario(s) o beneficiario(s) a esa fecha, de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad (o de títulos referidos a éstas) representativas de un 5% (cinco por ciento) o más del total de acciones emitidas por la Sociedad, o en su caso titulares o beneficiarios, directos o indirectos, de derechos de cualquier clase sobre acciones de la Sociedad (o sobre títulos referidos a éstas) representativos de dicho porcentaje; (c) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si alguna Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) es titular de acciones o de derechos sobre acciones emitidas por la Sociedad; (d) la identidad y nacionalidad de cada accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) que vaya a ser representado en la asamblea mediante el poder otorgado en el formulario citado, en el*

entendido de que si el poder está siendo otorgado a favor de una persona moral, fiduciario de un fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas correspondientes; y (e) cualquier otro requisito que establezca el Consejo de Administración. -----

----- *El Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo de la Sociedad, indistintamente, estarán facultados para establecer excepciones a los requisitos previstos en el párrafo anterior.* ----------

----- *Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias y/o el auditor externo, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.*----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-*** *Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO.-*** *Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por los Vice-Presidentes del propio Consejo, en su caso, en el orden de sus designaciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.* ----------

----- *Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, los pro-secretarios del propio Consejo, en el orden de sus designaciones. En su defecto, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes.*----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-*** *Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día y en la propia legislación aplicable, deberán discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con:* ----------

----- *1 (uno).- el informe del Consejo de Administración en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;*----------

----- *2 (dos).- discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes o Presidente del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoria, y el informe del Director General;*----------

----- *3 (tres).- conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General;*

----- *4 (cuatro).- los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas;* ----------

----- *5 (cinco).- los demás informes, opiniones y documentos que establezca la legislación aplicable;*----------

----- *6 (seis).- decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio;* ----------

----- *7 (siete).- el nombramiento y, en su caso remoción, de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes de la Sociedad y calificar el carácter de independientes de los consejeros;*----------

----- *8 (ocho).- el nombramiento y, en su caso remoción del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía, y llevar a cabo el nombramiento del Secretario y Prosecretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo, y determinar sus remuneraciones; y* ----------

----- *9 (nueve).- la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *10 (diez).- el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo y la designación o remoción del Presidente del Comité de Auditoria y del Comité de Prácticas Societarias.* ----------

----- *La designación y/o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario y Prosecretarios, corresponderá a los tenedores de acciones de la Serie "A".* ----------

----- *De conformidad con lo previsto en los artículos Séptimo y Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para que la asamblea resuelva favorablemente sobre los asuntos enumerados anteriormente del 1 (uno) al 9 (nueve), se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate.*----------

----- *La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia, entre los que se encontrarán todos aquellos asuntos que, por disposición expresa de la ley o de los*

presentes estatutos sociales se reserven a su exclusiva competencia y deliberación. Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos, en particular, serán de la exclusiva competencia y deliberación de la Asamblea General Extraordinaria:----------

----- *(i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad.*----------

----- *(ii) El cambio de objeto de la Sociedad.* ----------

----- *(iii) La emisión de acciones privilegiadas.*----------

----- *(iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales.*----------

----- *(v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo.* ----------

----- *(vi) La fusión de la Sociedad.* ----------

----- *(vii) La escisión de la Sociedad.* ----------

----- *(viii) La resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *(ix) La resolución de los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.*----------

----- *(x) Cualquier reforma de los estatutos sociales.*----------

----- *Los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (x) anteriores estarán sujetos al quórum de instalación y votación previsto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos.*----------

----- *Las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" que deban designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que a cada una de dichas Series corresponden, de manera respectiva, en términos de los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de los presentes estatutos sociales, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre el Consejo de Administración. La designación de consejeros que cada una de las Asambleas Especiales haya hecho, se comunicará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a través de la persona que haya actuado como secretario de cada una de las Asambleas Especiales.* ----------

----- *Los Consejeros propietarios y suplentes a ser designados por las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" conforme a lo antes referido, deberán tener el carácter de independientes respecto de la Sociedad, a cuyo efecto no se considerarán como independientes, de manera enunciativa: (a) cualquier accionista de la Sociedad, (b) cualquier empleado de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier sociedad que esté bajo el Control, (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos) de cualquier accionista, (c) aquellas personas personas (sic) que no tengan tal carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, (d) aquellas personas que la Asamblea de Accionistas respectiva determine no ser independientes, (e) cualquier consultor o prestador de servicios que reciba más del 1% (uno por ciento) de sus ingresos de cualquier accionista, (f) aquellas personas que sean socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos por la prestación de dichos servicios representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos, (g) empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como donativos importantes aquellos que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los donativos totales recibidos por dichas instituciones, (h) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Presidente, los Vicepresidentes, el director general o cualquier otro directivo de alto nivel de la Sociedad, (i) aquellas personas que sean consideradas un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (j) aquellas personas que sean accionistas, funcionarios, directores, clientes, proveedores, acreedores o deudores importantes de un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (k) aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan relación de negocios o relación contractual*

con un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o reciban, directa o indirectamente, cualquier honorario, prestación o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (l) aquellas personas que, directa o indirectamente, presten sus servicios o asesoren a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), cualquiera que sea el monto de los honorarios, prestaciones, remuneración o beneficios económicos que reciban de ese Competidor o aquellas personas que, directa o indirectamente, hayan prestado sus servicios o hayan asesorado a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o hayan recibido cualquier honorario, prestación, remuneración o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) durante los 5 (cinco) años previos a la fecha en que se pretenda designar a la persona de que se trate como consejero de la Sociedad, (m) aquellas personas que directamente o a través de cualquier Persona o cualquier Persona Relacionada (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a ellas, sean accionistas de una Persona (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) que sea propietaria del 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad o tenga el derecho, individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), de ejercer el derecho de voto de acciones emitidas por la Sociedad, representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social, y (n) el cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consaguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, de las personas referidas en los incisos (a) a (k) precedentes.----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO***.- *Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que estén representadas en la misma.----------*

----- *Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda adoptar resoluciones válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, sobre los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea correspondiente:----------*

----- *(i) El informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; ----------*

----- *(ii) El informe del Presidente del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Prácticas Societarias y el informe del Director General; ----------*

----- *(iii) Los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas. ----------*

----- *(iv) La aplicación del resultado del ejercicio, incluyendo, en forma expresa, el pago de dividendos en efectivo o en acciones, bajo cualquier modalidad. ----------*

----- *(v) El nombramiento y, en su caso remoción, de los 11 (once) miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes, que corresponden a las acciones de la Serie "A".----------*

----- *(vi) El nombramiento y, en su caso remoción, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía y del Secretario y Prosecretarios.----------*

----- *(vii) El establecimiento del monto que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, así como para establecer el porcentaje del capital social susceptible de esas operaciones.----------*

----- *(viii) La designación y, en su caso remoción, del Presidente del Comité de Auditoría y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias.----------*

----- *(ix) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en el caso que sea la asamblea de accionistas la que los designe o remueva.* ----------

----- *Asimismo, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate la designación y/o, en su caso remoción, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, las votaciones deberán ser efectuadas y computadas necesariamente por separado por cada serie de acciones representada en la propia asamblea. En tal virtud, (i) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" designarán y/o removerán en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "A" representadas en la asamblea, a los once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "A", así como al Presidente y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas; y (ii) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" designarán y/o, en su caso removerán, en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "B" representadas en la asamblea, a los cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "B", caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas.*

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-*** *Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas:* ----------

----- *I. Primera Convocatoria.* ----------

----- *I.1 (uno romano punto uno). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea:* ----------

----- *(i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad.* ----------

----- *(ii) El cambio de objeto de la Sociedad.* ----------

----- *(iii) La emisión de acciones privilegiadas.* ----------

----- *(iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales.* ----------

----- *(v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo.* ----------

----- *(vi) La fusión de la Sociedad.* ----------

----- *(vii) La escisión de la Sociedad.* ----------

----- *(viii) Cualquier reforma de los estatutos sociales.* ----------

----- *(ix) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.* ----------

----- *(x) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *(xi) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.* ----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.* ----------

----- *I.2 (uno romano punto dos). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoria o del Comité de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta*

por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea. ----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.* ----------

----- *I.3 (uno romano punto tres). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.* ----------

----- *II. Segunda Convocatoria.* ----------

----- *II.1 (dos romano punto uno). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea:* ----------

----- *(i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad.*----------

----- *(ii) El cambio de objeto de la Sociedad.* ----------

----- *(iii) La emisión de acciones privilegiadas.*----------

----- *(iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales.*----------

----- *(v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo.* ----------

----- *(vi) La fusión de la Sociedad.* ----------

----- *(vii) La escisión de la Sociedad.* ----------

----- *(viii) Cualquier reforma de los estatutos sociales.*----------

----- *(ix) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.*----------

----- *(x) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *(xi) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.*----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.* ----------

----- *II.2 (dos romano punto dos). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoria o del Comité de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.* ----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.* ----------

----- *II.3 (dos romano punto tres). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO***.- *Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar algunos de los asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L" o, en su caso, de la Serie "D", sean válidamente acordadas, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo precedente, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A". Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "D" o de la Serie "L", según corresponda, para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L", según sea el caso, o de los valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores, y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO***.- *Las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas:*----------

----- *UNO). Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "D" o la Serie "L" en circulación, según sea el caso, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso.* ----------

----- *DOS). Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que se encuentran presentes o representadas las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L" en circulación, según corresponda, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. Asimismo, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá publicarse en términos del artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, con la expresión de dicha circunstancia, una vez que la Asamblea Especial en primera convocatoria no hubiere sido instalada……..".*----------

----- **XLI.-** Con la escritura número veintiocho mil seiscientos setenta, otorgada en esta ciudad el día nueve de junio del año dos mil veintiuno, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara notario público número cien, inscrita en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, celebrada en esta Ciudad a las dieciocho treinta horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el de APROBAR la CANCELACIÓN DE ACCIONES y la consecuente REDUCCIÓN del capital social de la Sociedad, en la suma nominal de $35,604,596.34694 M.N. (treinta y cinco millones seiscientos cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 34694/100 (treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro diagonal cien) moneda nacional M.N.), reformando al efecto el Artículo SEXTO de sus Estatutos Sociales.----------

----- **XLII.-** Con la escritura número veintinueve mil setecientos sesenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el día seis de junio del año dos mil veintidós, ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número cien de esta Ciudad, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro guión uno Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GRUPO TELEVISA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,** celebrada en esta Ciudad, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de MODIFICAR el OBJETO SOCIAL de la Sociedad, y la consecuente REFORMA del **ARTÍCULO CUARTO** de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactado de la siguiente forma: ----------

----- "Resolución I.1 (Uno romano punto uno). Se aprueba modificar el Artículo Cuarto de los estatutos sociales para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente forma:----------

----- "La Sociedad tiene por objeto: ----------

----- I. Promover, constituir, establecer, organizar, administrar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ----------

----- II. Comprar, vender, arrendar, permutar, gravar, administrar con toda clase de bienes inmuebles y cuidado de

bienes que produzcan rentas o el cobro de créditos y sus intereses.----------

----- III. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios permitidos por la legislación mexicana, tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, incluyendo toda clase de fideicomisos, y obtener de éstas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social.----------

----- Únicamente para efectos de poder llevar a cabo las actividades descritas anteriormente, la Sociedad podrá realizar lo siguiente:----------

----- a) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones, derechos, bienes, divisas, instrumentos financieros, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo el otorgamiento o recepción de las garantías relacionadas con las actividades anteriores.----------

----- b) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos aceptados por terceros.----------

----- c) Recibir toda clase de servicios especializados o asesorías de carácter técnico, administrativo, de auditoria, financieros, contables, legales, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de limpieza, de seguridad, de mantenimiento y en general, cualquier clase de servicios no relacionados con las actividades industriales o comerciales de esta Sociedad, ya sean de la República Mexicana o del extranjero.----------

----- d) Producir, obtener, adquirir, utilizar, explotar, transmitir, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero.----------

----- e) Producir, usar y explotar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir, explotar y transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas o realizar actos jurídicos relacionados con lo anterior.----------

----- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.----------

----- g) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente, intermediario, mediador, factor, consignatario, mandatario o comisionista de las mismas.----------

----- h) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga participación social o relaciones de negocios y emitir obligaciones y papel comercial, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios.----------

----- i) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios.----------

----- j) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores". ----------

----- **XLIII**.- Con la escritura número ochenta y cinco mil doscientos treinta y siete, pasada ante mí, el día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, celebrada en esta Ciudad a las doce horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de cancelar las acciones subyacentes a 70 (setenta), 895 (ochocientos noventa y cinco), 193 (ciento noventa y tres) certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, es decir, un total de 8 (ocho), 294 (doscientos noventa y cuatro), 737 (setecientos treinta y siete), 581 (quinientos ochenta y uno) acciones, de las cuales 1 (uno), 772 (setecientos setenta y dos), 379 (trescientos setenta y nueve), 825 (ochocientos

veinticinco) corresponden a la Serie "A", 1 (uno), 559 (quinientos cincuenta y nueve), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 246 (doscientos cuarenta y seis) corresponden a la Serie "B", 2 (dos), 481 (cuatrocientos ochenta y uno), 331 (trescientos treinta y uno), 755 (setecientos cincuenta y cinco) corresponden a la Serie "D" y 2 (dos), 481 (cuatrocientos ochenta y uno), 331 (trescientos treinta y uno), 755 (setecientos cincuenta y cinco) corresponden a la Serie "L"; el de REDUCIR el capital social de la Sociedad en la suma nominal de $57,088,210.4412909 M.N. (cincuenta y siete millones ochenta y ocho mil doscientos diez pesos 4412909/10000000 (cuatro millones cuatrocientos doce mil novecientos nueve diagonal uno cero cero cero cero cero cero cero) moneda nacional), es decir, una reducción de capital a razón de $0.00688246130559424 pesos por cada acción cancelada; así como el de REFORMAR el ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactado de la siguiente forma:----------

----- ***"ARTICULO SEXTO.- El capital social es fijo.***----------

----- *El capital social suscrito y pagado es de $2,366,460,665.59648 M.N. (dos mil trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 59648/100000 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho diagonal uno cero cero cero cero cero), Moneda Nacional), representado por 343,839,298,257 (trescientas cuarenta y tres mil ochocientas treinta y nueve millones doscientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividirán en cuatro series de acciones, como sigue:* ----------

----- *i) La Serie "A" integrada por hasta 119,301,613,375* (ciento diecinueve mil trescientas un millones seiscientas trece mil trescientas setenta y cinco) *acciones ordinarias;* ----------

----- *ii) La Serie "B" integrada por hasta 55,487,207,692 (cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y siete millones doscientas siete mil seiscientas noventa y dos) acciones ordinarias;*----------

----- *iii) La Serie "D" integrada por hasta 84,525,238,595* (ochenta y cuatro mil quinientas veinticinco millones doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) *acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y* ----------

----- *iv) La Serie "L" integrada por hasta 84,525,238,595* (ochenta y cuatro mil quinientas veinticinco millones doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) *acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.*

----- *La Serie "A" y la Serie "B" estarán integradas por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto que representarán, en todo momento, el 100% (cien por ciento) del total de las acciones ordinarias. La suma de las acciones Serie "A" y Serie "B" representarán, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) mas una acción del capital social de la Sociedad por lo que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el número total de acciones ordinarias podrá ser igual o menor a la suma de las acciones de las Series "D" y "L".*----------

----- *La Serie "D" estará integrada por acciones de voto limitado y dividendo preferente, emitidas al amparo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "L", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación.* --------

----- *La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación.*----------

----- *La Sociedad podrá fideicomitir acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto de establecer planes de opción de compra o suscripción de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe.*----------

----- *La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago.*----------

----- *Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas."* ----------

----- **Expuesto lo anterior la compareciente otorga las siguientes:**----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA.-** De acuerdo con los deseos de DOÑA LILIANA MARTÍNEZ VELA, en su carácter de Gerente General de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, realizo la compulsa del texto vigente de los Estatutos Sociales de la misma, que se contienen en las escrituras relacionadas en las declaraciones de la presente, por virtud de las cuales quedaron protocolizadas las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en las que se acordaron reformar los ESTATUTOS de la SOCIEDAD. ----------

----- **SEGUNDA.-** Por lo que después de efectuada la compulsa de las escrituras antes relacionadas en el capítulo de declaraciones, manifiesta la compareciente que los **ESTATUTOS SOCIALES** vigentes de **"GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL,** son los siguientes: ----------

---------- ***"ESTATUTOS SOCIALES*** ----------

---------- ***CAPITULO I*** ----------

---------- ***DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD*** ----------

----- ***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *La sociedad se denominará "**GRUPO TELEVISA**", denominación que siempre deberá ser seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL**" o de su abreviatura "**S.A.B.**"* ----------

----- ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *El domicilio de la sociedad será la ciudad de MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.* ----------

----- ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la firma de la presente escritura.* ----------

----- ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *La sociedad tendrá como objeto:* ----------

----- I. Promover, constituir, establecer, organizar, administrar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ----------

----- II. Comprar, vender, arrendar, permutar, gravar, administrar con toda clase de bienes inmuebles y cuidado de bienes que produzcan rentas o el cobro de créditos y sus intereses. ----------

----- III. Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios permitidos por la legislación mexicana, tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, incluyendo toda clase de fideicomisos, y obtener de éstas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social. ----------

----- Únicamente para efectos de poder llevar a cabo las actividades descritas anteriormente, la Sociedad podrá realizar lo siguiente: ----------

----- a) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones, derechos, bienes, divisas, instrumentos financieros, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo el otorgamiento o recepción de las garantías relacionadas con las actividades anteriores. ----------

----- b) Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos aceptados por terceros. ----------

----- c) Recibir toda clase de servicios especializados o asesorías de carácter técnico, administrativo, de auditoria, financieros, contables, legales, de supervisión, de organización, de mercadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería, de limpieza, de seguridad, de mantenimiento y en general, cualquier clase de servicios no relacionados con las actividades industriales o comerciales de esta Sociedad, ya sean de la República Mexicana o del extranjero. ----------

----- d) Producir, obtener, adquirir, utilizar, explotar, transmitir, registrar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias o derechos de propiedad industrial ya sea en México o en el extranjero. ----------

----- e) Producir, usar y explotar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir, explotar y transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas o realizar actos jurídicos relacionados con lo anterior. ----------

----- f) Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables

y que las leyes permitan. ----------

----- g) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente, intermediario, mediador, factor, consignatario, mandatario o comisionista de las mismas. ----------

----- h) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la Sociedad tenga participación social o relaciones de negocios y emitir obligaciones y papel comercial, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, con los cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios. ----------

----- i) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades en las que la Sociedad tenga interés o participación, así como de otras sociedades o personas con las que la Sociedad tenga relación de negocios. ----------

----- j) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores". ----------

----- ***ARTÍCULO QUINTO***.- *El capital social estará representado por acciones de las Series "A", "B", "D" y "L", de conformidad con lo previsto en el artículo Sexto siguiente de estos estatutos.* ----------

----- *Las acciones de las Series "A", "B" y "D" únicamente podrán ser adquiridas por:* ----------

----- *UNO. Personas físicas de nacionalidad mexicana;* ----------

----- *DOS. Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros, en las que sólo podrán ser accionistas personas físicas mexicanas y sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros;* ----------

----- *TRES. Instituciones mexicanas de crédito, de fianzas, de seguros, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito y sociedades mexicanas de inversión, todas las cuales deberán contar en sus estatutos con cláusulas de exclusión de extranjeros;* ----------

----- *CUATRO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en fideicomisos para fondos o planes de asignación y adquisición de acciones y planes de retiro para empleados, ejecutivos y trabajadores mexicanos; y* ----

----- *CINCO. Instituciones de crédito, actuando como fiduciarias en los términos de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.* ----------

----- *La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie "A", de la Serie "B" o de la Serie "D", a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie "A", Serie "B" o Serie "D", la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, sin embargo, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen, siempre y cuando el fideicomiso al cual dichas acciones estén afectas, sea considerado y haya sido autorizado como de inversión neutra conforme a la legislación aplicable.* ----------

----- *Las acciones de la Serie "L" se considerarán de inversión neutra y podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, o por las personas o entidades comprendidas en las fracciones II y III del artículo Segundo de la Ley de Inversión Extranjera. Las acciones Serie "L" no se computarán para el efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social, en los términos de las disposiciones legales aplicables.* ----------

----- *En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera directa o indirectamente acciones de la Serie "L", por el solo hecho de su adquisición, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Serie "L" que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.* ----------

----- *Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie*

"L", mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

----- *En ningún caso se admitirán como accionistas de la Sociedad a gobiernos o estados extranjeros.* ----------

----- *El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser detentado, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero. Para los efectos de éste párrafo, "control" tendrá el significado definido en la Sección Segunda del artículo Noveno de estos estatutos sociales.* ----------

----- ***ARTICULO SEXTO.***- *El capital social es fijo.* ----------

----- *El capital social suscrito y pagado es de $2,366,460,665.59648 M.N. (dos mil trescientos sesenta y seis millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 59648/100000 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho diagonal uno cero cero cero cero cero), Moneda Nacional), representado por 343,839,298,257 (trescientas cuarenta y tres mil ochocientas treinta y nueve millones doscientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y siete) acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se dividirán en cuatro series de acciones, como sigue:* ----------

----- *i) La Serie "A" integrada por hasta 119,301,613,375* (ciento diecinueve mil trescientas un millones seiscientas trece mil trescientas setenta y cinco) *acciones ordinarias;* ----------

----- *ii) La Serie "B" integrada por hasta 55,487,207,692 (cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y siete millones doscientas siete mil seiscientas noventa y dos) acciones ordinarias;*----------

----- *iii) La Serie "D" integrada por hasta 84,525,238,595* (ochenta y cuatro mil quinientas veinticinco millones doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) *acciones de voto limitado y de dividendo preferente, emitidas en los términos del artículo Ciento Trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y* ----------

----- *iv) La Serie "L" integrada por hasta 84,525,238,595* (ochenta y cuatro mil quinientas veinticinco millones doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) *acciones de voto y otros derechos corporativos restringidos.*

----- *La Serie "A" y la Serie "B" estarán integradas por acciones ordinarias, con plenos derechos de voto que representarán, en todo momento, el 100% (cien por ciento) del total de las acciones ordinarias. La suma de las acciones Serie "A" y Serie "B" representarán, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) mas una acción del capital social de la Sociedad por lo que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el número total de acciones ordinarias podrá ser igual o menor a la suma de las acciones de las Series "D" y "L".*----------

----- *La Serie "D" estará integrada por acciones de voto limitado y dividendo preferente, emitidas al amparo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "L", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación.* --------

----- *La Serie "L" estará integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, que en ningún momento representarán, sumadas a las acciones de la Serie "D", un número igual o mayor al número total de acciones ordinarias en circulación.*----------

----- *La Sociedad podrá fideicomitir acciones representativas de su capital social y/o certificados de participación ordinarios, con instituciones de crédito, con el objeto de establecer planes de opción de compra o suscripción de esos títulos, en beneficio de sus ejecutivos y empleados o los ejecutivos y empleados de sus subsidiarias, o de personas que presten servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que participe.*----------

----- *La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realicé su suscripción y pago.*----------

----- *Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, conforme a los términos y siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo la obtención de la autorización de oferta pública de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.* ----------

----- ***ARTÍCULO SÉPTIMO.***- *Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.*----------

----- *Cada acción ordinaria de la Serie "A" y de la Serie "B" conferirá derecho a 1 (un) voto en las Asambleas de Accionistas.* ----------

----- *I. Los tenedores de acciones de la Serie "A", tendrán derecho a designar y remover a once miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, así como al Presidente del Consejo de*

Administración, a nombrar o ratificar el nombramiento del Presidente o Director General de la Compañía y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "A" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie. ----------

----- *II. Los tenedores de acciones de la Serie "B", tendrán derecho a designar y remover a cinco miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, conforme a lo previsto en el artículo Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales. Los tenedores de acciones de la Serie "B" tendrán todos los derechos patrimoniales o pecuniarios ordinarios conferidos por la ley y estos estatutos, incluyendo, sin limitación, la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie.* ----------

----- *III. Las acciones de la Serie "D" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "D" confieren a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por acción, cuando se reúna la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:* ----------

----- *1 (uno). Prórroga de la duración de la Sociedad.* ----------

----- *2 (dos). Disolución anticipada de la Sociedad.*----------

----- *3 (tres). Cambio de objeto de la Sociedad.* ----------

----- *4 (cuatro). Cambio de nacionalidad de la Sociedad.* ----------

----- *5 (cinco). Transformación de la Sociedad; y* ----------

----- *6 (seis). Fusión con otra Sociedad.*----------

----- *Los tenedores de acciones de la Serie "D", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover a dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, mediante el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "D" en circulación y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Propietarios y Suplentes que, en su caso, sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "D", deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "D" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones.*

----- *En adición, los tenedores de las acciones de la Serie "D" tendrán derecho a votar, respecto de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren inscritas o registradas.* ----------

----- *Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa serie, en la proporción que les corresponda dentro de la propia serie.*----------

----- *Los tenedores de acciones de la Serie "D" tendrán, asimismo, derecho al pago de dividendos a que se refieren los artículos dieciséis fracción I, ciento doce y ciento diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los mismos términos que los demás accionistas de la Sociedad, una vez descontado el dividendo mínimo preferente que les haya sido cubierto en los términos del segundo párrafo del artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo siguiente:* ----------

----- *a. En los términos del artículo ciento trece la Ley General de Sociedades Mercantiles, no podrán asignarse dividendos a los titulares de las acciones ordinarias, sin que antes se pague a los de la Serie "D" de voto limitado, un dividendo anual de 0.00034177575 (cero punto cero cero cero tres cuatro uno siete siete cinco siete cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones de la Serie "D" que asciende a la cantidad de 0.00683551495 (cero punto cero cero seis ocho tres cinco cinco uno cuatro nueve*

cinco) pesos, Moneda Nacional, por acción. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, este se cubrirá en los años siguientes con la prelación indicada. ----------

----- *b. Una vez que se hubiere cubierto el dividendo previsto en el inciso a. anterior, si la Asamblea General de Accionistas decretare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de acciones de las Series "A", "B" y "L" deberán de recibir el mismo monto de dividendo que hubieren recibido los tenedores de las acciones de la Serie "D" conforme al inciso a. anterior, con el propósito de que todos los accionistas reciban el mismo monto de dividendo.* --

----- *c. Si la Sociedad realizare el pago de dividendos adicionales, los tenedores de todas las acciones de las Series "A", "B", "D" y "L" recibirán, por acción, el mismo monto de dividendo, con lo que cada acción de la Serie "D" recibirá el pago de dividendos adicionales en forma y monto idéntico al que recibieren cada una de las acciones de las Series "A", "B" ó "L".*" ----------

----- *IV. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de voto restringido y con la limitante en otros derechos corporativos, tendrán derecho de asistir y votar a razón de un voto por acción, única y exclusivamente en las Asambleas Especiales de dicha Serie y en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: (i) Transformación de la Sociedad; (ii) Fusión con otra sociedad o sociedades, cuando la Sociedad sea fusionada; y (iii) Cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en el Registro Nacional de Valores. Los tenedores de acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada por una Asamblea Especial convocada a tal efecto, tendrán derecho a designar y remover a dos miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes, lo que se hará por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones de la Serie "L" en circulación, y cuya resolución se notificará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a través de la persona que haya actuado como secretario de la Asamblea Especial correspondiente. Los Consejeros Propietarios y Suplentes que en su caso sean designados por los tenedores de acciones de la Serie "L" deberán cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. Salvo por lo que establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos, la remoción de los Consejeros que designen los tenedores de acciones de la Serie "L" será acordada en Asamblea Especial y notificada posteriormente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la misma forma que las designaciones. Los tenedores de acciones de la Serie "L" tendrán los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A" y de la Serie "B", incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan de esa Serie "L", en la proporción que les corresponda dentro de la propia Serie "L".* ----------

----- ***ARTÍCULO OCTAVO***.- *La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *La adquisición de acciones propias se realizará en los términos y conforme a lo previsto en el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que se encuentren vigentes al momento de la operación, incluyendo aquéllas emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.* ----------

----- ***ARTÍCULO NOVENO***.- <u>Sección Primera</u>. *La Sociedad deberá llevar un registro de acciones, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea directamente o en términos del artículo 57 (cincuenta y siete), fracción IV, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, mismo que podrá estar a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; de una institución para el depósito de valores, de una institución de crédito o de la persona que indique el Consejo de Administración para que actúe en nombre y pcr cuenta de la Sociedad como agente Registrador.* ----------

----- *Por un plazo que vencerá precisamente el diez de diciembre de dos mil ocho, las acciones de la Sociedad estarán documentadas necesariamente en títulos que unan una o mas acciones de la Serie "A", de la Serie "B", de la Serie "D", de la Serie "L" y, en su caso, de las demás series o serie que la asamblea de accionistas determine. En esta forma, inmediatamente que las acciones representativas del capital social se organicen a través de dichos títulos, la Sociedad inscribirá, por tal plazo, en su registro de acciones, tan sólo a las acciones "A", "B", "D", "L" y, en su caso, a las demás series o serie de que se trate, en la forma de dichos títulos y únicamente terminado dicho plazo, la Sociedad podrá reconocer e inscribir a las acciones de distintas series en forma independiente. Los títulos a que se refiere este párrafo estarán afectos en fideicomiso, con el propósito de que la fiduciaria proceda a la emisión de certificados de participación ordinarios que coticen en los mercados de valores.* ----------

----- *Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará (i) respecto de las acciones de la Serie "A" o de cualquier otra serie que conserve la persona que detente la mayoría de las acciones Serie "A" y accionista permanente de la Sociedad o cualesquiera de sus causahabientes, sucesores o cesionarios o a las instituciones de crédito que actúen como fiduciarias por cuenta de cualesquiera de ellos y (ii) respecto de las acciones de la Serie "A" o de cualquier otra serie que, en su caso, se aporten o se afecten a favor de instituciones de crédito actuando como fiduciarias en fideicomisos constituidos con el objeto de establecer planes para beneficio de los empleados y ejecutivos de la Sociedad o de sus subsidiarias, o de personas que presten sus servicios a la Sociedad, a sus subsidiarias o a las empresas en que éstas participen, mismas que, en tal virtud, podrán mantener en el patrimonio de dichos fideicomisos acciones de esas series en forma independiente.*----------

----- *El registro de acciones permanecerá cerrado durante los períodos comprendidos desde el quinto día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el registro.*----------

----- *Sin embargo, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo, en forma indistinta, podrán ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzguen conveniente, con mayor anticipación, siempre y cuando así se especifique en la convocatoria y ésta se publique por lo menos diez días antes del cierre de dicho registro. Asimismo, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo podrán cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro, en caso de que se presentaran incumplimientos a lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo.*----------

----- *La Sociedad considerará como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio registro de acciones, considerando lo previsto en el artículo setenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, esto último, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales.*----------

----- *<u>Sección Segunda</u>. (A) Cualquier Persona (según se define este concepto más adelante) que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto adelante), pretenda adquirir Acciones (según se define este concepto más adelante) ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada o su titularidad de derechos sobre Acciones ordinarias, en forma individual o en conjunto con los derechos sobre Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada directa o indirectamente, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones ordinarias; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones ordinarias o derechos sobre Acciones ordinarias, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, el 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones ordinarias; (C) cualquier Persona que sea un Competidor (según se define este concepto adelante) de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria (según se define este concepto adelante) o Afiliada (según se define este concepto adelante) de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada o su titularidad de derechos sobre Acciones, en forma individual o en conjunto con los derechos sobre Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones emitidas; y (D) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que en forma individual o en conjunto con las Acciones que adquiera, hubiera adquirido o pretenda adquirir una Persona Relacionada, representen el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones emitidas, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda deberá cumplir con lo siguiente:*----------

----- *I. <u>De la autorización del Consejo de Administración</u>:*----------

----- *1 (uno). La Persona de que se trate deberá presentar solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de*

Administración, con copia al Secretario y a los Prosecretarios del propio Consejo. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: ----------

----- *(a) el número y clase o serie de Acciones de que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;* ----------

----- *(b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir (i) ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona;*----------

----- *(c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;* ----------

----- *(d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie o series a que correspondan; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie o series a que correspondan;*-----

----- *(e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se define este concepto adelante), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;*----------

----- *(f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación Significativa o (iii) el Control de la Sociedad;*--

----- *(g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;* ---

----- *(h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; y* ----------

----- *(i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas:* ----------

----- *(j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;*----------

----- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública. ----------

----- 2 (dos). Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido la solicitud de autorización a que se refiere el numeral I.1 (uno romano punto uno) anterior, el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, cualquier Prosecretario, convocarán al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización mencionada. Los citatorios para las juntas del Consejo de Administración, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de éste último, por cualquier Prosecretario, a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que la junta deba tener verificativo, por correo certificado, mensajería privada, telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado por escrito para ser citados para los asuntos a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. Los consejeros suplentes únicamente deliberarán y votarán en el supuesto de que el consejero propietario correspondiente no asista a la junta convocada. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. ----------

----- Para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales, no serán válidas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo. ----------

----- 3 (tres). Salvo por lo que se prevé en el último párrafo de este inciso I.3 (uno romano punto tres) el Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los sesenta días (60) siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada. El Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva. No obstante lo anterior, será la asamblea general extraordinaria de accionistas la que necesariamente resuelva sobre cualquier solicitud de autorización en los siguientes casos: --------

----- (a) cuando la adquisición de Acciones objeto de la solicitud implique un cambio de Control en la Sociedad; o ---

----- (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa; o ----------

----- (c) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en este Artículo, el Consejo de Administración no resolviere sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviere por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente. ----------

----- El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación adicional y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo la documentación con la que se acredite la veracidad de la información a que se refieren los incisos I.1 (uno romano punto uno) (a) a I.1 (uno romano punto uno) (k) de este Artículo. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación citada, el plazo de sesenta (60) días previsto en el primer párrafo de este inciso I.3 (uno romano punto tres) será contado a partir de la fecha en que la Persona antes mencionada realice o entregue, según sea el caso, las aclaraciones o documentación solicitada por el propio Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, del Secretario o de cualquier Prosecretario. ----------

----- 4 (cuatro). Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, en caso de empate. ----------

----- Las juntas de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I. ----------

----- 5 (cinco). En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor. ----------

----- La oferta pública de compra a que este inciso I.5 (uno romano punto cinco). se refiere deberá ser realizada simultáneamente en México y en los Estados Unidos de América dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen. ----------

----- *6 (seis). Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria o su titularidad de derechos sobre Acciones, directa o indirectamente, sea igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones emitidas y cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, que pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones emitidas, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Asamblea de Accionistas. La solicitud de autorización correspondiente deberá ser presentada al Consejo de Administración y éste deberá ser citado, conforme a lo previsto en los incisos I.1 (uno romano punto dos). y I.2 (uno romano punto dos). de este Artículo. El Consejo de Administración podrá negar la autorización solicitada o bien, someter la solicitud de autorización de que se trate a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea esta la que resuelva.* ----------

----- *II. De la autorización de la asamblea de accionistas:* ----------

----- *1 (uno). En el supuesto de que la solicitud de autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.* ----------

----- *2 (dos). Para los efectos de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en dos de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado.* ----------

----- *La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario o, en ausencia de este último, por cualquier Prosecretario del Consejo de Administración.*----------

----- *3 (tres). Para los efectos de este Artículo, para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar debidamente representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto.* -----

----- *Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1 (uno romano punto uno). de este Artículo de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada.*----------

----- *4 (cuatro). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación Significativa (según se define este concepto adelante) sin que dicha adquisición exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo, por el porcentaje de Acciones equivalente al porcentaje de Acciones ordinarias con derecho a voto que pretenda adquirir o por el 10% (diez por ciento) de las Acciones, lo que resulte mayor.* ----------

----- *La oferta pública de compra a que este inciso 4 (cuatro). se refiere deberá ser realizada simultáneamente en México y en los Estados Unidos de América dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen.* ----------

----- *5 (cinco). En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente:*----------

----- *a. el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o* ----------

----- *b. el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o* ----------

----- *c. el precio más alto pagado por Acciones en cualquier tiempo por la Persona que adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas.* ----------

----- *La oferta pública de compra a que este inciso 5 (cinco). se refiere deberá ser realizada simultáneamente en México y en los Estados Unidos de América dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen dos o más acciones representativas del capital social de la Sociedad y acciones emitidas y circulando en forma independiente, el precio de estas últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de acciones subyacentes que representen.* ----------

----- *6 (seis). La Persona que realice cualquier adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4 (dos romano punto cuatro) y II.5 (dos romano punto cinco) anteriores hubiere sido concluida. En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida.* ----------

----- *En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones adquiridas.*----------

----- *El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, tendrán derecho para determinar si una o más Personas que pretendan adquirir Acciones se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras, en cuyo caso, las Personas de que se trate se considerarán como una sola persona para los efectos de este Artículo de los estatutos sociales.* ----------

----- *Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que las Acciones cuyos titulares sean distintas Personas, para efectos de este Artículo serán consideradas como Acciones de una misma Persona. En tal sentido, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular.* ----------

----- *En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere este Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios y otros.* ----------

----- *Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que se pretenda tratar una fusión, una escisión o un aumento o reducción de capital de la Sociedad que implique un cambio de Control en la Sociedad, se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de Acciones que representen, cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones ordinarias con derecho a voto.* ----------

----- *La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En el caso de Personas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos ni económicos que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos y demás disposiciones previstas en este Artículo de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal.* ----------

----- *Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en este Artículo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz.* ----------

----- *Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 (dos mil ciento diecisiete) del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al valor de mercado de la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En el caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y realizadas a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate.* ----------

----- *Lo previsto en la Sección Segunda de este Artículo de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona que, directa o indirectamente, tenga la facultad o posibilidad de nombrar al mayor número de miembros del consejo de administración de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior; o (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté readquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; y (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias.*

----- *Para los fines de este Artículo, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:*----------

----- *"Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre*

esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad. ----------

----- *"Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.*----------

----- *"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de producción para televisión, transmisión por televisión, programación para televisión de paga, distribución de programas para televisión, servicios satelitales directos al hogar (direct-to-home satellite services), publicaciones periódicas, editoriales y distribución de las mismas, grabación de música, televisión por cable o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, producción para radio, transmisión por radio, promoción de deportes profesionales y otros eventos de entretenimiento, servicios de radiolocalización, producción y distribución de películas, doblaje, la operación de algún portal de internet y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias.*-----

----- *"Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil;* --

----- *"Participación Significativa" significa la propiedad o tenencia, directa o indirecta, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.*----------

----- *"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en este Artículo.* ----------

----- *"Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona o (ii) que actúe de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones.*----------

----- *"Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.*----------

----- *Las disposiciones de este Artículo de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública.* ----------

----- *Para modificar la Sección Segunda de este Artículo se requerirá de la autorización previa y por escrito de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.* ----------

----- *Este pacto se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO.***- *Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, excepto en los casos previstos por la Ley del Mercado de Valores y en el caso de que tales personas morales adquieran acciones de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta otorgados o diseñados, o*

que puedan otorgarse o diseñarse en favor de empleados o funcionarios de dichas personas o de la Sociedad, siempre y cuando el número de esas acciones adquiridas no exceda del 25% (Veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad y no exista prohibición al respecto en la legislación aplicable. ----------

----------CAPITULO III----------

----------DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.***- *Los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. Lo anterior, con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales.*----------

----- *En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones, pero en ningún caso las acciones de la Serie "L" o de la Serie "D" podrán exceder el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos.* ---------

----- *Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante: (i) capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo Ciento Dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (ii) mediante pago en efectivo o en especie, (iii) por capitalización de pasivos, o (iv) en los términos del artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso el derecho de suscripción preferente referido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no será aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, los accionistas tenedores de las acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia, con las prerrogativas y limitaciones establecidas por la ley aplicable de cada país, según sea el caso, para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción a las acciones que posean dentro de la respectiva Serie al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decrete el aumento. Dicho término será computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social (que para efectos de estos estatutos sociales los accionistas le dan ese carácter al Diario Oficial de la Federación) y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.* ----------

----- *En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en este Artículo, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo o los Delegados designados por la Asamblea para dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquel al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.***- *El capital social podrá ser disminuido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conforme a las reglas previstas en este Artículo. Las disminuciones del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de Estatutos, cumpliendo, en todo caso, con lo ordenado por el artículo Noveno y, en su caso, el Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, el capital social podrá disminuirse de conformidad con lo previsto en el artículo Cincuenta y Seis de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, asimismo con sujeción a lo establecido en la Sección Segunda del Artículo Noveno de estos estatutos sociales.* ----------

----- *Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias o, en su caso, por amortización de acciones con utilidades repartibles así como en cualquier otro caso conforme a la legislación aplicable.*----------

----- *En ningún caso se podrán realizar disminuciones de capital o recomprar acciones representativas del capital social o valores que las representen, de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" exceda el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos.* ----------

----- *Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.*---

----- *La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, sin disminuir su capital social, para lo cual la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de lo previsto por el artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas:*----------

----- *a) La Asamblea podrá acordar que se amorticen acciones a todos los accionistas, misma que se llevará a cabo de tal forma que, después de la amortización, éstos conserven los mismos porcentajes respecto al capital social y la participación accionaria que antes tenían.*----------

----- *b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, podrá facultar al Consejo de Administración para que precise el número de acciones que serán amortizadas y designe a la persona que actuará como intermediario o agente comprador, así como las demás provisiones que fueren necesarias.* ----------

----- *c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán extinguidos.*----------

----- *En ningún caso se podrán amortizar acciones de forma tal que el número de acciones en circulación de la Serie "L" o de la Serie "D" excedan el máximo a que se refiere el Artículo Sexto de estos Estatutos.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.***- *Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones, serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la indicación de la Serie a la que corresponden, llevarán inserto el texto del Artículo Sexto y del Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.*----------

----- *Las firmas de los mencionados administradores podrán ser autógrafas o bien impresas en facsímil, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En el caso de títulos definitivos, éstos deberán llevar adheridos los cupones nominativos numerados conforme a lo previsto en la legislación aplicable o lo que determine el Consejo de Administración.*----------

---------- ***CAPITULO IV***----------

----------***DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS*** ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.***- *Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales y Extraordinarias u Ordinarias.* ----------

----- *Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Artículos Noveno Sección Segunda, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales, y aquellos otros actos que, por disposición expresa de la ley o estos estatutos sociales, deban tratarse, deliberarse y resolverse en Asamblea Extraordinaria. Asimismo, serán Asambleas Extraordinarias las que acuerden la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.* ----------

----- *Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos, según les corresponda atendiendo a la Serie de que se trate y estarán sujetas a las estipulaciones previstas en el artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales, y en lo no previsto en éste, a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias:* ----------

----- *(i) Asambleas Especiales de la Serie "D":*----------

----- *Serán asambleas especiales de la Serie "D" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de:* ------

----- *(a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "D" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales.* ----------

----- *(b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "D" y no a los de las demás series.*----------

----- *(ii) Asambleas Especiales de la Serie "L":* ----------

----- *Serán asambleas especiales de la Serie "L" las que celebren los accionistas de dicha Serie con objeto de:*-------

----- *(a) Elegir y remover a los miembros propietarios del Consejo de Administración y a sus respectivos suplentes que a dicha Serie "L" le corresponde designar en términos de lo estipulado en los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de estos estatutos sociales.* ----------

----- *(b) Discutir y aprobar, en forma previa, toda proposición que pueda perjudicar los derechos que estos estatutos sociales confieren a las acciones de la Serie "L" y no a los de las demás series.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO***.- *Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias en términos de la Ley del Mercado de Valores; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con derecho a votar en el caso correspondiente, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, en los términos señalados en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.* ----------

----- *Cualquier accionista dueño de una acción con derecho a voto tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO***.- *Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, y podrán publicarse en un periódico de amplia circulación en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, tratándose de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria o a la Asamblea Especial de Accionistas. Cuando se trate de segunda convocatoria, la publicación deberá realizarse por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente, ya sea que ésta sea general o especial, ordinaria o extraordinaria.* ----------

----- *Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente y/o el Secretario del propio Consejo de Administración y por cualquiera de los Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, por conducto de su respectivo Presidente. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el concepto de que si las hiciese el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario o del Prosecretario. La convocatoria a que se refiere el presente párrafo se deberá realizar y publicar en la forma y términos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, cuando se trate de la resolución de los asuntos ahí referidos.* ----------

----- *Cuando las Asambleas se reúnan para tratar asuntos en los que los tenedores de acciones de la Serie "D" y de la Serie "L" no tengan derecho a voto, podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el total de las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" estuviese totalmente representado en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea General, Especial, Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas con derecho a voto en la asamblea de que se trate, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aun sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO***.- *Serán admitidos en la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado cinco días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.* ----------

----- *Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de las personas que aparezcan inscritas como titulares de acciones en el registro de acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, conjuntamente con el depósito en la Secretaría de la Sociedad de los certificados o títulos de acciones correspondientes o los certificados o constancias de depósito de dichos valores expedidos por una institución para el depósito de valores, por una institución de crédito, nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas, no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquéllas se hubiese expedido al accionista.* ----------

----- *La Sociedad podrá, en términos de la fracción VII del artículo 280 (doscientos ochenta) de la Ley del Mercado de Valores, solicitar que dicho registro de acciones nominativas se lleve por parte de una institución para el depósito de valores autorizada al efecto.* ----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO***.- *Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante poder otorgado forzosamente en términos del formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir, en adición a los requisitos señalados en el artículo Cuarenta y Nueve de la Ley del Mercado de Valores, los siguientes requisitos de información: (a) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad en el sentido de si el accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) y/o su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consaguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (b) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad), o bien su cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consaguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, es(son) propietario(s) o beneficiario(s) a esa fecha, de manera directa o indirecta, de acciones de la Sociedad (o de títulos referidos a éstas) representativas de un 5% (cinco por ciento) o más del total de acciones emitidas por la Sociedad, o en su caso titulares o beneficiarios, directos o indirectos, de derechos de cualquier clase sobre acciones de la Sociedad (o sobre títulos referidos a éstas) representativos de dicho porcentaje; (c) la mención expresa y bajo protesta de decir verdad de si alguna Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a dicho accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) es titular de acciones o de derechos sobre acciones emitidas por la Sociedad; (d) la identidad y nacionalidad de cada accionista (o tenedor de títulos referidos a las acciones representativas del capital social de la Sociedad) que vaya a ser representado en la asamblea mediante el poder otorgado en el formulario citado, en el entendido de que si el poder está siendo otorgado a favor de una persona moral, fiduciario de un fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda), directa o indirectamente, a la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas correspondientes; y (e) cualquier otro requisito que establezca el Consejo de Administración.* -----

----- *El Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo de la Sociedad, indistintamente, estarán facultados para establecer excepciones a los requisitos previstos en el párrafo anterior.* ----------

----- *Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría, del Comité de Prácticas Societarias y/o el auditor externo, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.*----------

----- ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO***.- *Las actas de Asambleas serán registradas en el Libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO***.- *Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por los Vice-Presidentes del propio Consejo, en su caso, en el orden de sus designaciones. En su ausencia, las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.* ----------

----- *Actuará como secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe igual cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, los pro-secretarios del propio Consejo, en el orden de sus designaciones. En su defecto, por la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará escrutadores para hacer el recuento de las acciones presentes.*----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO***.- *Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día y en la propia legislación aplicable, deberán discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con:* ----------

----- *1 (uno).- el informe del Consejo de Administración en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;*----------

----- *2 (dos).- discutir, aprobar o modificar los informes de los Presidentes o Presidente del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoria, y el informe del Director General;*----------

----- *3 (tres).- conocer la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General;*

----- *4 (cuatro).- los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas;* ----------

----- *5 (cinco).- los demás informes, opiniones y documentos que establezca la legislación aplicable;*----------

----- *6 (seis).- decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio;* ----------

----- *7 (siete).- el nombramiento y, en su caso remoción, de los miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes de la Sociedad y calificar el carácter de independientes de los consejeros;*----------

----- *8 (ocho).- el nombramiento y, en su caso remoción del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía, y llevar a cabo el nombramiento del Secretario y Prosecretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo, y determinar sus remuneraciones; y* ----------

----- *9 (nueve).- la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *10 (diez).- el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo y la designación o remoción del Presidente del Comité de Auditoria y del Comité de Prácticas Societarias.*----------

----- *La designación y/o remoción del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario y Prosecretarios, corresponderá a los tenedores de acciones de la Serie "A".* ----------

----- *De conformidad con lo previsto en los artículos Séptimo y Vigésimo Segundo de estos estatutos sociales, para que la asamblea resuelva favorablemente sobre los asuntos enumerados anteriormente del 1 (uno) al 9 (nueve), se requerirá del voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate.*----------

----- *La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia, entre los que se encontrarán todos aquellos asuntos que, por disposición expresa de la ley o de los presentes estatutos sociales se reserven a su exclusiva competencia y deliberación. Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los siguientes asuntos, en particular, serán de la exclusiva competencia y deliberación de la Asamblea General Extraordinaria:*----------

----- *(i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad.*----------

----- *(ii) El cambio de objeto de la Sociedad.* ----------

----- *(iii) La emisión de acciones privilegiadas.*----------

----- *(iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo Cincuenta y Seis (56) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales.*----------

----- *(v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo.* ----------

----- *(vi) La fusión de la Sociedad.* ----------

----- *(vii) La escisión de la Sociedad.*----------

----- *(viii) La resolución sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *(ix) La resolución de los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.*----------

----- *(x) Cualquier reforma de los estatutos sociales.*----------

----- *Los asuntos a que se refieren los incisos (i) a (x) anteriores estarán sujetos al quórum de instalación y votación previsto en el artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos.*----------

----- *Las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" que deban designar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración que a cada una de dichas Series corresponden, de manera respectiva, en términos de los Artículos Séptimo, Vigésimo Sexto y demás relativos de los presentes estatutos sociales, deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se nombre el Consejo de Administración. La designación de consejeros que cada una de las Asambleas Especiales haya hecho, se comunicará a la Asamblea General Ordinaria correspondiente, a través de la persona que haya actuado como secretario de cada una de las Asambleas Especiales.* ----------

----- *Los Consejeros propietarios y suplentes a ser designados por las Asambleas Especiales de Accionistas de las Series "D" y "L" conforme a lo antes referido, deberán tener el carácter de independientes respecto de la Sociedad, a cuyo efecto no se considerarán como independientes, de manera enunciativa: (a) cualquier accionista de la*

Sociedad, (b) cualquier empleado de cualquier accionista de la Sociedad o de cualquier sociedad que esté bajo el Control, (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos) de cualquier accionista, (c) aquellas personas personas (sic) que no tengan tal carácter de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, (d) aquellas personas que la Asamblea de Accionistas respectiva determine no ser independientes, (e) cualquier consultor o prestador de servicios que reciba más del 1% (uno por ciento) de sus ingresos de cualquier accionista, (f) aquellas personas que sean socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuyos ingresos por la prestación de dichos servicios representen el 10% (diez por ciento) o más de sus ingresos, (g) empleados de una fundación, asociación o sociedad civil que reciban donativos importantes de la Sociedad, considerándose como donativos importantes aquellos que representen el 5% (cinco por ciento) o más de los donativos totales recibidos por dichas instituciones, (h) directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el Presidente, los Vicepresidentes, el director general o cualquier otro directivo de alto nivel de la Sociedad, (i) aquellas personas que sean consideradas un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (j) aquellas personas que sean accionistas, funcionarios, directores, clientes, proveedores, acreedores o deudores importantes de un Competidor (según se define dicho término en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales) de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (k) aquellas personas que, directa o indirectamente, tengan relación de negocios o relación contractual con un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o tengan o hayan tenido la representación legal o sean abogados de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o reciban, directa o indirectamente, cualquier honorario, prestación o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), (l) aquellas personas que, directa o indirectamente, presten sus servicios o asesoren a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), cualquiera que sea el monto de los honorarios, prestaciones, remuneración o beneficios económicos que reciban de ese Competidor o aquellas personas que, directa o indirectamente, hayan prestado sus servicios o hayan asesorado a un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) o hayan recibido cualquier honorario, prestación, remuneración o beneficio económico de un Competidor de la Sociedad o de sus Subsidiarias o Afiliadas o Personas Relacionadas a éstas (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) durante los 5 (cinco) años previos a la fecha en que se pretenda designar a la persona de que se trate como consejero de la Sociedad, (m) aquellas personas que directamente o a través de cualquier Persona o cualquier Persona Relacionada (según se definen estos conceptos en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) a ellas, sean accionistas de una Persona (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos) que sea propietaria del 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad o tenga el derecho, individualmente o en conjunto con una Persona Relacionada (según se define este concepto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos Estatutos), de ejercer el derecho de voto de acciones emitidas por la Sociedad, representativas del 10% (diez por ciento) o más del capital social, y (n) el cónyuge o concubinario, así como sus parientes por consaguinidad, afinidad o civil, hasta el quinto grado, sin limitación alguna, de las personas referidas en los incisos (a) a (k) precedentes.----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.***- *Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones ordinarias con derecho a voto y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de las acciones presentes. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones ordinarias representadas en la Asamblea y, salvo por lo que adelante se establece, sus resoluciones*

serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones ordinarias que estén representadas en la misma.----------

----- *Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda adoptar resoluciones válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, sobre los asuntos que a continuación se mencionan, se requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea correspondiente:*----------

----- *(i) El informe del Consejo de Administración presentado a la Asamblea en los términos del artículo Ciento Setenta y Dos inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles;* ----------

----- *(ii) El informe del Presidente del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Prácticas Societarias y el informe del Director General;* ----------

----- *(iii) Los estados financieros consolidados y sin consolidar dictaminados por contador público independiente que incluya las notas complementarias y aclaratorias respectivas.* ----------

----- *(iv) La aplicación del resultado del ejercicio, incluyendo, en forma expresa, el pago de dividendos en efectivo o en acciones, bajo cualquier modalidad.* ----------

----- *(v) El nombramiento y, en su caso remoción, de los 11 (once) miembros del Consejo de Administración y de sus respectivos Suplentes, que corresponden a las acciones de la Serie "A".*----------

----- *(vi) El nombramiento y, en su caso remoción, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente o Director General de la Compañía y del Secretario y Prosecretarios.*----------

----- *(vii) El establecimiento del monto que podrá destinarse a la adquisición de acciones propias, así como para establecer el porcentaje del capital social susceptible de esas operaciones.* ----------

----- *(viii) La designación y, en su caso remoción, del Presidente del Comité de Auditoría y del Presidente del Comité de Prácticas Societarias.*----------

----- *(ix) El nombramiento y, en su caso, remoción de los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en el caso que sea la asamblea de accionistas la que los designe o remueva.* ----------

----- *Asimismo, en la Asamblea Ordinaria de Accionistas que trate la designación y/o, en su caso remoción, de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, las votaciones deberán ser efectuadas y computadas necesariamente por separado por cada serie de acciones representada en la propia asamblea. En tal virtud, (i) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "A" designarán y/o removerán en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "A" representadas en la asamblea, a los once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto de estos estatutos sociales, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "A", así como al Presidente y al Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración y al Presidente o Director General de la Compañía, caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas; y (ii) los accionistas tenedores de acciones de la Serie "B" designarán y/o, en su caso removerán, en la Asamblea General Ordinaria, por acuerdo de la mayoría de las acciones de dicha Serie "B" representadas en la asamblea, a los cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes que, conforme a los Artículos Séptimo y Vigésimo Sexto, les corresponde designar y/o remover a dicha Serie "B", caso en el cual los accionistas de otras series se encontrarán impedidos de participar en las deliberaciones y resoluciones respectivas.*

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO***.- *Las Asambleas Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, y sus resoluciones serán validas, conforme a las siguientes reglas:* ----------

----- *I. Primera Convocatoria.*----------

----- *I.1 (uno romano punto uno). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea:* ----------

----- *(i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad.*----------

----- *(ii) El cambio de objeto de la Sociedad.* ----------

----- *(iii) La emisión de acciones privilegiadas.*----------

----- *(iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales.*----------

----- *(v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo.*----------

----- *(vi) La fusión de la Sociedad.*----------

----- *(vii) La escisión de la Sociedad.*----------

----- *(viii) Cualquier reforma de los estatutos sociales.*----------

----- *(ix) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.*----------

----- *(x) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.*----------

----- *(xi) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.*----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.*----------

----- *I.2 (uno romano punto dos). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoria o del Comité de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.*----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.*----------

----- *I.3 (uno romano punto tres). Con fundamento en la fracción XII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tratándose de una Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.*----------

----- *II. <u>Segunda Convocatoria</u>.*----------

----- *II.1 (dos romano punto uno). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos que a continuación se relacionan, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea:*----------

----- *(i) El aumento o disminución del capital social de la Sociedad.*----------

----- *(ii) El cambio de objeto de la Sociedad.*----------

----- *(iii) La emisión de acciones privilegiadas.*----------

----- *(iv) La amortización por parte de la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; sin que dicho supuesto sea aplicable a las recompras de acciones a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo Octavo de estos estatutos sociales.*----------

----- *(v) La emisión de bonos u obligaciones de cualquier tipo.*----------

----- *(vi) La fusión de la Sociedad.*----------

----- *(vii) La escisión de la Sociedad.*----------

----- *(viii) Cualquier reforma de los estatutos sociales.*----------

----- *(ix) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias.*----------

----- *(x) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *(xi) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.* ----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.* ----------

----- *II.2 (dos romano punto dos). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y demás actos a que se refieren los artículos Treinta y Ocho (38) de la Ley del Mercado de Valores y Ciento Sesenta y Uno (161) y Ciento Sesenta y Dos (162) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en contra de cualesquiera de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoria o del Comité de Prácticas Societarias, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el ochenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando, en dicho porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.* ----------

----- *En cualquier caso, se deberá observar lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.* ----------

----- *II.3 (dos romano punto tres). Tratándose de una Asamblea reunida por virtud de segunda o ulterior convocatoria a efecto de deliberar y resolver sobre los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales, deberán estar representadas en ella, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto conforme a lo establecido en dicho Artículo estatutario, siempre y cuando, en ese porcentaje, se incluya el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la asamblea.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO***.- *Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que se reúnan por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar algunos de los asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L" o, en su caso, de la Serie "D", sean válidamente acordadas, se requerirá, en adición a los requisitos establecidos en el Artículo precedente, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "A". Asimismo, se requerirá de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "D" o de la Serie "L", según corresponda, para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L", según sea el caso, o de los valores que las representen, en el Registro Nacional de Valores, y en otras bolsas de valores nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO***.- *Las Asambleas Especiales se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas, conforme a las siguientes reglas:* ----------

----- *UNO). Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de primera convocatoria, se requerirá que se encuentren presentes o representadas las acciones que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las acciones de la Serie "D" o la Serie "L" en circulación, según sea el caso, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de accionistas que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso.* ----------

----- *DOS). Para que las Asambleas Especiales de tenedores de acciones de las Series "D" y "L" puedan instalarse válidamente por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá que se encuentran presentes o representadas las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones de la Serie "D" o de la Serie "L" en circulación, según corresponda, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de tenedores de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones Serie "D" o Serie "L" en circulación, según sea el caso. Asimismo, tratándose de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá publicarse en términos del artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, con la expresión de dicha circunstancia, una vez que la Asamblea Especial en primera convocatoria no hubiere sido instalada.* ----------

---------- ***CAPITULO V*** ----------

---------- ***DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD*** ----------

---------- ***SECCION I*** ----------

---------- ***GENERALIDADES*** ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO***.- *La dirección y administración de los negocios y bienes de la Sociedad estará confiada a un Presidente o Director General y a un Consejo de Administración, éste último integrado por veinte miembros propietarios, los cuales serán designados conforme a lo siguiente:* ----------

----- *(i) los accionistas de la Serie "A" tendrán derecho a designar a once miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por el Artículo Vigésimo Segundo y demás relativos de estos estatutos sociales;* ----------

----- *(ii) los accionistas de la Serie "B" tendrán derecho a designar a cinco miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por el Artículo Vigésimo Segundo y demás relativos de estos estatutos sociales;* ----------

----- *(iii) los accionistas de la Serie "D" tendrán derecho a designar a dos miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por los Artículos Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y demás relativos de estos estatutos, en el entendido de que las personas de cuya designación se trate, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el citado Artículo Vigésimo Primero; y* ----------

----- *(iv) los accionistas de la Serie "L" tendrán derecho a designar a dos miembros propietarios y a sus respectivos suplentes; dicha designación se realizará en términos de lo estipulado por los Artículos Séptimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto y demás relativos de estos estatutos, en el entendido de que las personas de cuya designación se trate, deberán cumplir con los requisitos estipulados en el citado Artículo Vigésimo Primero.* ----------

----- *En términos de lo previsto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros propietarios deberán ser consejeros independientes, mismos que para tener tal carácter no deberán actualizar ninguno de los supuestos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos sociales. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Los suplentes designados por los accionistas de las Series "A", "B", "D" o "L", sólo podrán suplir a los consejeros propietarios designados por la misma Serie.* ----------

----- *Asimismo, los consejeros designados por los accionistas de la Serie "D" o la Serie "L" tendrán forzosamente el carácter de independientes de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.* ------

----- *La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar consejeros honorarios vitalicios, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y ni su presencia o ausencia se tomará en cuenta para determinar el número de personas que integren el Consejo de Administración o el quórum requerido para el legal funcionamiento de dicho consejo.* ----------

----- *Los accionistas o grupo de accionistas minoritarios podrán nombrar el número de consejeros propietarios y suplentes que les corresponda, conforme a lo dispuesto en el siguiente Artículo.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-*** *En el consejo de administración de la Sociedad, la mayoría de sus miembros deberán ser de nacionalidad mexicana. No podrán ser miembros del consejo de administración de la Sociedad (i) personas que participen en el órgano de administración o cualesquier otro órgano de decisión u operación de alguna persona moral, distinta a la Sociedad o sus subsidiarias, que sea titular de una o más concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México y (ii) personas que sean socios o accionistas, directa o indirectamente, de otras personas morales, distintas de la Sociedad o sus subsidiarias, que sean titulares de una o más concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en México, salvo en aquéllos casos en que su participación en el capital social no le permita designar a uno o más miembros de su órgano de administración ni de cualquier otro órgano de decisión u operación* ----------

----- *Cuando cualquier accionista o grupo de accionistas que tuviere e hiciere uso del derecho de minoría para designar consejeros que le confiere este artículo estatutario, se encontrara impedido de participar en la deliberación y designación de los consejeros restantes que en su caso corresponda designar a la Serie de que se trate, en el entendido de que, para computar la mayoría de votos para llevar a cabo la designación de estos últimos consejeros, no se computarán, ni tomarán en cuenta, los votos de los accionistas minoritarios que hubieren ejercido el derecho indicado.* ----------

----- *Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, representado exclusivamente por acciones ordinarias de la Serie "A", según lo prevé el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, podrán nombrar un consejero propietario y a su respectivo suplente, por cada diez por ciento del capital social que representen. Los nombramientos que los*

accionistas minoritarios hagan serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a esta Serie "A" de acciones. ----------

----- *Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, representado exclusivamente por acciones ordinarias de la Serie "B", según lo prevé el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, podrán nombrar un consejero propietario y a su respectivo suplente, por cada diez por ciento del capital social que representen. Los nombramientos que los accionistas minoritarios hagan serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a esta Serie "B" de acciones.* ----------

----- *Los accionistas de la Serie "D" y de la Serie "L" que representen cuando menos un diez por ciento del capital social en una o ambas series accionarias, tendrán el derecho de designar por lo menos a un consejero y su respectivo suplente en las Asambleas Especiales de cada una de dichas series que se celebren a ese efecto. A falta de ésta designación de minorías en esas Asambleas Especiales, los tenedores de cada una de esas series de acciones, gozarán del derecho de nombrar dos consejeros y sus respectivos suplentes, por mayoría de votos en las Asambleas Especiales de cada una de esas series que se celebren por separado para ese efecto. En este último caso, las designaciones, así como las substituciones y revocaciones de los consejeros designados por cada una de esas series, serán acordadas en Asamblea Especial. Los nombramientos que los accionistas minoritarios hagan serán realizados exclusivamente dentro del número de consejeros que corresponde designar a la Serie "D" o Serie "L" de acciones, según sea el caso.* ----------

----- *En el caso de las acciones de la Serie "D" y la Serie "L", el derecho de minoría aquí estipulado deberá ser ejercido, en todo momento, en la Asamblea Especial encargada de llevar a cabo la designación de los consejeros que corresponda, atendiendo a la Serie del capital social de que se trate conforme al Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos sociales. De no ejercerse dicho derecho de minoría en la Asamblea Especial que corresponda, éste precluirá en sus términos.* ----------

----- *Los consejeros que se designen por los accionistas de la Serie "D" y de la Serie "L" en términos de lo previsto en este Artículo, deberán tener el carácter de independientes, conforme a lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.* ----------

----- *Los nombramientos de los consejeros designados por los tenedores de acciones de la Serie "A" no podrán ser revocados, en tanto dicha revocación no sea acordada en la Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de los tenedores de acciones de la Serie "A". Asimismo, los nombramientos de los consejeros designados por los tenedores de acciones de la Serie "B" no podrán ser revocados, en tanto dicha revocación no sea acordada en la Asamblea Ordinaria con el voto favorable de la mayoría de los tenedores de acciones de la Serie "B".* ----------

----- *Los nombramientos de los consejeros designados por los tenedores de acciones de las Series "D" y "L" no podrán ser revocados, en tanto dicha revocación no sea acordada por la Asamblea Especial de cuyo consejero se trate en términos de los artículos Séptimo, Décimo Cuarto y Vigésimo Primero anteriores o bien, si tal revocación se pretende realizar en Asamblea General Ordinaria, en tanto no se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás consejeros.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.***- *Salvo por los consejeros propietarios y suplentes a que se refiere el último párrafo del artículo Vigésimo Primero de estos estatutos, los cuales deberán cumplir los requisitos de independencia ahí establecidos, los consejeros propietarios y los suplentes podrán ser o no accionistas. Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- ***ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-*** *A. Al hacer la designación de Consejeros, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nombrará de entre ellos al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes del Consejo de Administración. La asamblea designará a un secretario y a uno o dos prosecretarios en el entendido de que éstos no formarán parte del Consejo de Administración.* ----------

----- *B. Si la asamblea no hiciere los nombramientos indicados en el párrafo anterior, el Consejo de Administración hará los nombramientos.* ----------

----- *C. Cuando faltaren el Presidente y el Secretario, serán suplidos respectivamente por los Vicepresidentes en el orden de su designación, y por el Pro-Secretario respectivamente y, si éstos también faltaren, el Consejo nombrará a quienes deban suplir a los titulares.* ----------

----- *D. El Presidente del Consejo tendrá las facultades que se señalan en estos estatutos y las que se le confieran al nombrársele. El Presidente del Consejo representará a dicho Órgano ante toda clase de autoridades y particulares, excepto por lo previsto en el punto B. del Artículo trigésimo tercero de estos estatutos; asimismo, cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de la ejecución debida de las resoluciones que tomen las asambleas de accionistas, el propio consejo o el comité ejecutivo o demás comités del Consejo.*----------

----- *E. El Presidente del Consejo tendrá poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite. Tendrá también poder general para actos de dominio, de acuerdo a lo previsto por el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, y para girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* ----------

----- *F. Los gerentes generales y gerentes especiales, tendrán indistintamente la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que la Sociedad sea parte y disfrutarán de las facultades que se citan en el punto B. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos. En consecuencia, el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente y los Vicepresidentes Ejecutivos de la Sociedad y demás funcionarios, no están autorizados para representar al consejo o a la Sociedad en ninguna controversia, arbitraje o juicio en los que la Sociedad sea parte, con la salvedad a que se ha hecho referencia al principio del presente párrafo F.*----------

----- ***ARTÍCULO TRIGESIMO.*** ----------

----- *A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio consejo determine o sea necesario.*----------

----- *B. Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, por el Presidente del Comité de Auditoría, por el Presidente del Comité de Prácticas Societarias o por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o por el Secretario o el Prosecretario. El Consejo deberá reunirse por lo menos cuatro veces en cada ejercicio social. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales.* ----------

----- *C. Los citatorios para las juntas de Consejo, deberán ser formulados por escrito y enviados por el Secretario o en su ausencia, por cualquiera de los Prosecretarios a cada uno de los Consejeros Propietarios por lo menos con diez días de anticipación, por correo certificado, mensajería privada, por telegrama, telex, telecopiadora o fax, a sus domicilios o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado por escrito para ese fin. En caso de que un Consejero Propietario no pudiere asistir a la junta que se convoque, deberá citarse por la vía más rápida posible a los consejeros suplentes que corresponda en la forma establecida por estos estatutos y en su defecto, por la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado. Los citatorios deberán especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, a las que asistirá en calidad de invitado con derecho a voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Lo anterior, con excepción de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales.* ----------

----- *D. Cuando todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, no será necesario agotar las formalidades para la notificación de la convocatoria. Lo anterior no será aplicable en los casos previstos en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales.*----------

----- *E. Las juntas de Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día. Se podrán incluir asuntos en el Orden del Día, a solicitud de cualquier consejero, siempre y cuando dicha inclusión se apruebe por unanimidad de los consejeros presentes.* -----

----- *F. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, deberá estar presente, por lo menos, la mitad de los consejeros propietarios o suplentes respectivos y sus acuerdos y resoluciones, para su validez, deberán ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. Lo anterior, con excepción de lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales, en cuyo caso la instalación de dicho órgano y las resoluciones que en el mismo se adopten deberán atender a los quórums de instalación y votación a que se refiere dicho Artículo.* ----------

----- *G. Cada consejero tendrá derecho a un voto. Sin embargo, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.* ----------

----- *H. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada consejero, deberá ser enviado al Presidente, al Secretario o al Pro-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo. Lo anterior no será aplicable respecto de las sesiones y resoluciones que en su caso sean adoptadas por el Consejo de Administración al resolver los actos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales en cuyo caso se requerirá de la sesión de dicho órgano, convocada e instalada al efecto, en términos y con sujeción a lo establecido en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos sociales.* ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-*** *De cada sesión del Consejo se levantará acta en el libro correspondiente, en la que se asentarán los acuerdos y resoluciones tomados y que firmarán el presidente y el secretario, o quienes hagan sus veces.* ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-*** *A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera Sesión inmediatamente después de la Asamblea que hubiere designado a sus miembros, nombrará de entre sus miembros al Presidente y, en su caso, a uno o más Vice-Presidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al secretario y a uno o dos Pro-secretarios, quienes no podrán ser miembros del Consejo de Administración.* ----------

----- *El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y, en su ausencia, serán presididas por los Vice-Presidentes del propio consejo, en el orden de sus designaciones. En defecto de las personas antes mencionadas, las sesiones serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos.* ----------

----- *Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Pro-secretario, quienes a falta de designación de otra persona, serán Delegados permanentes para concurrir ante el Notario Público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas, de las Sesiones del Consejo de Administración y de las sesiones del Comité Ejecutivo, así como para otorgar con carácter de delegados los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario o el Pro-secretario se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.*

---------- ***SECCION II*** ----------

---------- ***FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION*** ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-*** *A. Excepto por la representación legal que se delega en los gerentes generales y gerentes especiales de la Sociedad, para que la representen en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte con las facultades que se citan en el punto B. del presente artículo, el consejo de administración tendrá las más amplias facultades para celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones que por ley o por los estatutos no se reserven expresamente a la asamblea de accionistas, para administrar, dirigir y vigilar los asuntos de la Sociedad, para cumplir el objeto social de la Sociedad y para representar legalmente a la Sociedad ante cualesquier persona y autoridad judicial, penal, civil, laboral o administrativa, ya sean federales, estatales o municipales, con autoridad tan amplia como en derecho proceda, incluyendo sin limitación, las que se mencionan en los incisos siguientes.* ----------

----- 1 (uno). Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, dependiendo del lugar en que se ejercite;----------

----- 2 (dos). Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo el lugar en que se ejercite.----------

----- 3 (tres). Administrar los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) y dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), excepto la facultad señalada en su fracción IV, del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.----------

----- 4 (cuatro). Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres (93) del CODIGO PENAL Federal y de sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos Penales de los demás Estados de la República Mexicana, dependiendo del lugar en donde se ejercite, así como coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.----------

----- 5 (cinco). Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.----------

----- 6 (seis). Hacer cesión de bienes, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros,----------

----- 7 (siete). Girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;----------

----- 8 (ocho). Contraer o conceder préstamos otorgando o recibiendo las garantías correspondientes; emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;----------

----- 9 (nueve). Aportar bienes muebles e inmuebles a otras sociedades y suscribir acciones o tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;----------

----- 10 (diez). Cancelar cualesquiera inscripciones realizadas en el registro de acciones en el evento de incumplimientos a lo previsto en el Artículo Noveno Sección Segunda de estos estatutos.----------

----- 11 (once). Nombrar y remover a los directores, incluyendo al Director General, nombramiento o remoción que deberá ser aprobada por la mayoría de los accionistas titulares de acciones Serie "A", gerentes generales, gerentes especiales, gerentes, subgerentes, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, siempre y cuando no hayan sido designados por la asamblea;----------

----- 12 (doce). Otorgar y revocar los poderes que se consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que estos estatutos confieren al Consejo de Administración en su caso, conservando su ejercicio;----------

----- 13 (trece). Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes, el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos, por los montos, en los casos y sujeto a las excepciones, previstos en la Ley del Mercado de Valores.;-------

----- 14 (catorce). Autorizar tanto la adquisición temporal de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, en los términos de estos estatutos y de la legislación aplicable, así como designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y su posterior colocación;----------

----- 15 (quince). Proponer, negociar y aprobar los términos y condiciones para el establecimiento de programas para y/o la emisión y colocación de pagarés y otros instrumentos de deuda tanto a nivel nacional como internacional; designar a las personas encargadas de llevar a cabo su negociación a quienes se podrán conferir poderes generales o especiales, así como nombrar representantes en el extranjero para los efectos que se vinculen con dichas operaciones. ----------

----- 16 (dieciséis). Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; ----------

----- 17 (diecisiete). Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero; ----------

----- 18 (dieciocho). Formular reglamentos interiores de trabajo; ----------

----- 19 (diecinueve). Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los Consejeros, funcionarios de la Sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale; ----------

----- 20 (veinte). Determinar los egresos; aprobar los presupuestos anuales de la Sociedad, sus modificaciones, así como cualquier partida extraordinaria; ----------

----- 21. (veintiuno). Formular los estados financieros; ----------

----- 22 (veintidós). Convocar a las asambleas; ----------

----- 23 (veintitrés). Establecer el Comité Ejecutivo, el Comité de Auditoría y el Comité de Prácticas Societarias, en términos de estos estatutos sociales y nombrar y remover a sus miembros, así como establecer los comités o comisiones especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités o comisiones, el número de miembros que los integren y la forma de designar sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités o comisiones no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos estatutos correspondan en forma exclusiva a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de que el Presidente o Director General establezca comités operativos a fin de que resuelvan asuntos cotidianos de la Sociedad. ----------

----- 24 (veinticuatro). Conocer, deliberar y resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo Noveno Sección Segunda de los presentes estatutos sociales en los términos y con estricta sujeción a lo ahí estipulado. ----------

----- 25 (veinticinco). Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social el informe anual del Comité de Auditoria, el informe del Comité de Prácticas Societarias, el informe del Director General a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos otros informes, opiniones y documentos que se requieran conforme y en los términos de la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables. ----------

----- 26 (veintiséis). En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad así como aquellos que la Ley del Mercado de Valores le atribuya o encomiende, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea u otro órgano social. ----------

----- La asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ejercer, conjunta o separadamente, cualquiera de los poderes que se enuncian en el punto A. del presente Artículo, excepto cuando lo autorice expresamente el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, o cuando se encuentre previsto en estos estatutos sociales. ----------

----- B. Se confiere a los gerentes generales y gerentes especiales, la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo o de los demás Comités del Consejo, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte. En el ejercicio de sus cargos los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades: ----------

----- i) Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y del artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, excepto la facultad señalada en su fracción V, del CODIGO CIVIL Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del

extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representarán al Consejo de Administración, al Comité Ejecutivo y a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo Noventa y Tres del CODIGO PENAL Federal, y sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal y de los Códigos Penales de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. ----------

----- *ii) Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los artículos once (11), seiscientos noventa y dos (692), fracción segunda, setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.* ----------

----- *iii). Para comparecer indistintamente en representación del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites en relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.* ----------

----- *iv). Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente."* ----------

----- *Los gerentes generales estarán facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de las facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.*----------

----- *C. <u>Deberes, Responsabilidad de los Consejeros y Limitaciones de Responsabilidad</u>.* ----------

----- *1 (uno). <u>Deber de Diligencia</u>. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *2 (dos). <u>Deber de Lealtad</u>. Los miembros del Consejo de Administración y su secretario, deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *3 (tres). <u>Acción de Responsabilidad</u>. La responsabilidad resultante de la violación del deber de diligencia o del deber de lealtad, será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle y podrá ser ejercida por la Sociedad o por los accionistas que, en lo individual o en conjunto, tengan la titularidad de acciones,*

comunes o de voto limitado, restringido o sin derecho de voto, que representen cinco por ciento (5%) o más del capital social. El demandante que corresponda sólo podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, si el Consejo de Administración hubiere aprobado los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. ----------

----- *4 (cuatro). Excluyentes de Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, cuando el consejero de que se trate actúe de buena fe y se actualice cualquier excluyente de responsabilidad conforme a lo que se prevé en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.* ----------

---------- ***SECCION III*** ----------

---------- ***DEL COMITE EJECUTIVO*** ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.*** ----------

----- *A. La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo compuesto del número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad o de otras personas que no sean consejeros, que designe en forma indistinta el propio Consejo de Administración o el Presidente o Director General de la Sociedad. Las personas que sean designadas para integrar ese Comité Ejecutivo formarán un cuerpo colegiado delegado del Consejo. En el caso de que dicha facultad sea ejercida tanto por el Consejo de Administración como por el Presidente o Director General de la Sociedad, prevalecerán los nombramientos realizados por éste último.* ----------

----- *B. El Consejo de Administración y el Presidente o Director General de la Sociedad podrán nombrar a un miembro suplente, por cada miembro propietario del Comité Ejecutivo que hayan designado. Los miembros suplentes, entrarán en funciones en caso de ausencia de los miembros propietarios para los cuales hayan sido expresamente designados. Si el Consejo de Administración o el Presidente o Director General de la Sociedad, al momento de designarlos, no hubieren señalado un orden especial al efecto, los suplentes serán llamados en el orden de su designación.* ----------

----- *C. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por acuerdo del Consejo de Administración o por el Presidente o Director General de la Sociedad, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos y recibirán las remuneraciones que determine el Consejo de Administración o, en su caso, el Presidente o Director General de la Sociedad.* ----------

----- *D. Al hacer la designación de los miembros del Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración o el Presidente o Director General de la Sociedad, nombrarán de entre ellos al Presidente y, en su caso, a uno o más Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.* ----------

----- *E. Los cargos de Secretario y Pro-secretarios del Comité Ejecutivo, serán desempeñados por las mismas personas que ocupen dichos puestos dentro del Consejo de Administración.* ----------

----- *F. Cuando faltaren el Presidente y el Secretario, serán suplidos respectivamente por los Vicepresidentes, en el orden de su designación, y por el Pro-Secretario respectivamente y, si éstos también faltaren, los demás miembros del Comité nombrarán a quienes deberán suplir a los titulares.* ----------

----- *G. El Presidente del Comité tendrá poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite. Tendrá también poder general para actos de dominio, de acuerdo a lo previsto por el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero en donde se ejercite, y para girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* ----------

----- *H. El Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo requiera el Presidente, cualquiera de los Vice-Presidentes, el Secretario, el Pro-secretario o cualesquiera dos de los miembros del Comité Ejecutivo, previo aviso dado con cinco días de anticipación a los otros miembros del Comité Ejecutivo. A las sesiones del Comité Ejecutivo, podrá ser convocado el auditor externo de la Sociedad quien concurrirá con voz pero sin voto. La convocatoria deberá ser*

enviada por correo, mensajería privada, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban, con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. ----------

----- *I. La convocatoria deberá especificar la hora, la fecha, el lugar de reunión y el Orden del Día respectivo y será firmada por quien la haga. No será necesario el citatorio cuando se reúna la totalidad de los miembros que integran el Comité Ejecutivo.* ----------

----- *J. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en cada sesión.* ----------

----- *K. El Comité Ejecutivo podrá adoptar resoluciones fuera de sesión por unanimidad de votos de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los miembros reunidos en sesión de comité, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita de cada miembro, deberá ser enviado al Presidente, al Secretario o al Pro-Secretario del Comité Ejecutivo de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.* ----------

----- *L. El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración en el párrafo A. del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos, excepto las señaladas en los puntos Trece, Catorce, Veinte (en este caso salvo que la asamblea de accionistas hubiera facultado al Comité Ejecutivo a ejecutar los acuerdos adoptados en la propia asamblea de accionistas), Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, así como aquellas que se encuentran expresamente reservadas al Consejo de Administración u otro Comité por la legislación aplicable. Asimismo, se faculta al Comité Ejecutivo para crear Comités Especiales y designar a las personas que deban de integrarlos, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.* ----------

----- *M. El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, o por estos estatutos, a la Asamblea de Accionistas, al Consejo de Administración, a cualquier otro Comité o al Presidente o Director General. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento, el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Prosecretario, estarán facultados para ejecutarlas actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos.* ----------

----- *N. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, de los acuerdos que tome, cuando a juicio del Comité se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad.* ------

----- *O. De cada sesión del Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta y se transcribirán en un libro especial; en el acta se harán constar las resoluciones adoptadas, firmando dichas actas quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.*----------

---------- ***SECCION IV*** ----------

---------- ***DEL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA*** ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.***- *La Sociedad tendrá un Presidente o Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración. Dicho nombramiento deberá ser aprobado o ratificado por mayoría de votos de los tenedores de acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General de Accionistas de que se trate.* --------

----- *Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Presidente o Director General conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.* ----------

----- *El Presidente o Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.* ----------

----- *El Presidente o Director General de la Sociedad, por el sólo hecho de su nombramiento, será el principal ejecutivo de la Sociedad y, en adición a las facultades que le corresponden de conformidad con la legislación aplicable, tendrá en forma enunciativa las siguientes facultades:* ----------

----- *A) Ser el ejecutor de las resoluciones y medidas dictadas por las Asambleas de Accionistas, por el Consejo de Administración y por el Comité Ejecutivo.*----------

----- *B) Designar y remover a los Vicepresidentes de la Sociedad, así como a los demás funcionarios, empleados, auditores externos y apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos de la Sociedad y de sus subsidiarias, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones.* ----------

----- *C) Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en el que se ejercite.* ----------

----- *D) Administrará los negocios de la Sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite, por lo que representará a la Sociedad ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores.* ----------

----- *E) Entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal y de sus correlativos del Código Penal para el Distrito Federal, y de los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito.* ----------

----- *F) Intentar y desistirse de toda clase de juicios, recusaciones, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él.*----------

----- *G) Sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración, tendrá también poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del extranjero, dependiendo del lugar en donde se ejercite.* ----------

----- *H) Para girar, aceptar, endosar, otorgar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.* ----------

----- *I) Estará facultado para designar apoderados de la Sociedad otorgándoles las facultades que estime pertinentes, dentro de la esfera de las que a él le corresponden, pudiendo revocar los poderes que hubiere otorgado.*

----- *J) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que firmen en contra de las mismas.* ----------

----- *K) Para designar apoderados que asistan a las Asambleas de las sociedades en cuyo capital participe esta Sociedad y voten sobre los asuntos para los cuales fueron convocados.* ----------

----- *L) Para designar a los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad.* ----------

----- *M) La creación de Comités Especiales y la designación de las personas que deban de integrarlos, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones."*----------

----- *El Presidente o Director General tendrá, asimismo, las funciones y deberes previstos en la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----------CAPITULO VI----------

---------- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO***.- *La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoria, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoria externa de la Sociedad.* ----------

----- *La Sociedad contará con un Comité de Prácticas Societarias y un Comité de Auditoria, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Las funciones en materia de auditoria y de prácticas societarias podrán ser desempeñadas por un solo Comité.* ----------

----- *El Comité de Prácticas Societarias y el Comité de Auditoria, de acuerdo a lo previsto por la ley aplicable, tendrán las siguientes funciones:* ----------

----- *1 (uno). Comité de Prácticas Societarias. El Comité de Prácticas Societarias tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determine. También realizará todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *2 (dos). Comité de Auditoria. El Comité de Auditoria tendrá las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determine. También realizará todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.***- *Los miembros del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoria o del Comité de Prácticas Societarias, los Secretarios, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, no tendrán obligación alguna de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación.* ----------

---------- ***CAPITULO VII*** ----------

---------- ***DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACION FINANCIERA*** ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.***- *El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación, debiendo coincidir este último con lo que al efecto establezcan las leyes fiscales aplicables.* ----------

----- ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.***- *Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración y el Presidente o Director General prepararán, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, por lo menos la siguiente información:* ----------

----- *a) El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *b) El informe sobre las operaciones y actividades en las que el Consejo de Administración hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.* ----------

----- *c) El informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto por lo previsto en el inciso b) de ese precepto legal.* ----------

----- *d) Los demás informes, opiniones y documentos que se requieran conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

---------- ***CAPITULO VIII*** ----------

---------- ***DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS*** ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.***- *De las utilidades netas de cada ejercicio social que arrojen los estados financieros se harán las siguientes aplicaciones, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores; y (iv) los pagos que con cargo a gastos generales del ejercicio se hubieren hecho para remunerar a los miembros del Consejo de Administración y el Director General:* ----------

----- *1 (uno). Un cinco por ciento para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado.* ----------

----- *2 (dos). Las cantidades que la Asamblea acuerde asignar a creaciones o incrementos de reservas generales o especiales, incluyendo, en su caso, la reserva para adquisición de acciones propias o valores que las representen, a que se refiere el artículo Octavo de estos estatutos.* ----------

----- *3 (tres). Del remanente se tomará la suma necesaria para cubrir a los accionistas los dividendos que, en su caso, fueren decretados por acuerdo de la Asamblea y en los términos previstos en el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales.* ----------

----- *4 (cuatro). El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o del Consejo de Administración, en este último caso, si así lo autoriza la propia Asamblea. La Asamblea podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas.* ----------

----- *5 (cinco). En el caso de capitalización de cuentas del capital contable, todos los tenedores de acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese a tales cuentas, a efecto de lo cual recibirán acciones de la clase o serie que la asamblea de accionistas determine.* ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.***- *Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, sin que su responsabilidad exceda del monto de sus aportaciones.* ----------

---------- ***CAPITULO IX*** ----------

---------- ***DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION*** ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.***- *La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.***- *Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas designará uno o más liquidadores, propietarios pudiendo nombrar a los correspondientes suplentes, si así lo deseare quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.* ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.***- *Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, misma que estará a cargo de uno o más liquidadores. Para adoptar resoluciones válidas sobre el nombramiento y/o remoción del liquidador o liquidadores, será necesario el voto favorable de la mayoría de las acciones de la Serie "A" representadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de que se trate. El o los liquidadores designados conforme a lo previsto en estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles:* -----

----- *a). Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;* ----------

----- *b). Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario vender para tal efecto;* ----------

----- *c). Formularán el Balance Final de Liquidación; y* ----------

----- *d). Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible, como a continuación se indica:* ----------

----- *d.1 (d punto uno). Se pagará a los accionistas tenedores de las acciones de la Serie "D", el dividendo preferente, acumulativo, equivalente al cinco por ciento sobre el valor teórico de las acciones que les correspondiere y que no hubiere sido cubierto, según se indicó, antes de distribuir el remanente distribuible.* ----------

----- *d.2 (d punto dos). A continuación y una vez pagado el dividendo a que se refiere el párrafo d.1 (d punto uno) anterior, se deberá pagar a los tenedores de las acciones de la Serie "D", el reembolso por acción equivalente a su valor teórico de 0.00683551495 (cero punto cero cero seis ocho tres cinco cinco uno cuatro nueve cinco) pesos, Moneda Nacional por acción.* ----------

----- *d.3 (d punto tres). Una vez pagados los conceptos referidos en los puntos d.1 (d punto uno) y d.2 (d punto dos) anteriores, se hará un pago por acción a cada uno de los tenedores de las acciones de las Series "A", "B" y "L", equivalente al que hubieren recibido cada uno de los tenedores de las acciones de la Serie "D", conforme a dichos dos párrafos anteriores.* ----------

----- *d.4 (d punto cuatro). El remanente se distribuirá por igual entre todos los accionistas y en proporción al número de las acciones y a su importe exhibido, de que cada uno de ellos fuere tenedor.* ----------

----- *En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comité de Auditoría deberá convocar a la Asamblea de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.* ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.***- *Durante la liquidación la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos, él o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias seguirán cumpliendo, respecto del o los liquidadores las funciones que durante la vigencia del pacto social cumpla, respecto del Consejo de Administración.* ----------

---------- ***CAPITULO X*** ----------

---------- ***JURISDICCION Y COMPETENCIA*** ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.***- *Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de*

México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles. ----------

---------- ***CAPITULO XI*** ----------

---------- ***DISPOSICIONES ESPECIALES*** ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-*** *En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, se deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables y las personas a que dicho artículo se refiere quedarán sujetas a lo previsto en esa misma disposición legal.*----------

----- *En el caso de que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, en términos de lo establecido en el artículo 108 (ciento ocho), fracción II de la Ley del Mercado de Valores, estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia dicho precepto legal, siempre que acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea; que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 (trescientas mil) unidades de inversión, y constituya el fideicomiso a que hace referencia el último párrafo de la fracción II antes mencionada, así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del sistema electrónico de información de la bolsa de valores que resulte aplicable.* ----------

----- ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-*** *Para todo lo no previsto por estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables."*----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- **La acredita la compareciente, en representación de "GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, de la siguiente forma:** ----------

----- **I.-** Con las escrituras que han quedado relacionadas en esta escritura. ----------

----- **II.-** Con la escritura número setenta y cinco mil cuatro, pasada ante mí el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la cual constan sus facultades para el otorgamiento del presente instrumento.- **De la relacionada escritura copio a continuación lo conducente:** "....."GRUPO TELEVISA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL a través de los Señores DON SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO y DON JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDÁRIZ, y en virtud de las facultades que les fueron delegadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, en la Sesión de Consejo celebrada el veintitrés de abril del año dos mil quince, comparecen y dicen lo siguiente: ----------

----- I.- Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, CONFIEREN los siguientes poderes, en favor de las personas que a continuación se mencionan: ----------

----- a).- A favor de los Señores.....**LILIANA MARTÍNEZ VELA**.....como **GERENTES GENERALES**..... de la Sociedad, a quienes con tal carácter se les otorga la representación legal de la Sociedad y la representación legal del Consejo de Administración, para que comparezcan indistintamente ante cualquier persona física o moral, o ante toda clase de autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, a defender lo que a los intereses de la Sociedad corresponda, en todas las controversias, arbitrajes y juicios en los que ésta sea parte.- ----- En el ejercicio de sus cargos, los gerentes generales y los gerentes especiales, disfrutarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades y poderes: ----------

----- i).- Poder general para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejerza, gozando los apoderados todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o

autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, quedando autorizados los apoderados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder, llevar a cabo actos previos a juicio de los que de manera enunciativa y no limitativa se señalan, realizar requerimientos interpelaciones, desahogos, notificaciones, sea a través de fedatario público legalmente autorizado o a través de gestiones judiciales o extrajudiciales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos que de ellos deriven, acciones, recursos administrativos y cualquier tipo de procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y sus recursos y desistirse de él o de sus recursos, absolver y articular posiciones, transigir, recibir y hacer pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales, desistirse de las mismas y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del Código Penal vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público; exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en procedimientos de naturaleza mercantil en términos de lo establecido por el Artículo Mil Sesenta y Nueve (1069) del Código de Comercio; otorgar facultades de representación en juicio a licenciados en Derecho, en términos del Artículo Ciento Doce (112) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos en las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y otorgar autorizaciones a licenciados en Derecho en términos del Artículo Cinco (5) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.----------

----- ii).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial. ----------

----- iii).- Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en los Estados Unidos Mexicanos, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.

----- iv).- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras Sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos.----------

----- Los señores.....**LILIANA MARTÍNEZ VELA**.....quedan facultados para que en forma individual otorguen poderes generales o especiales dentro de los poderes y facultades que están investidos, conservando su ejercicio y revoquen los mismos, en términos de los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro (2,574) y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres (2,593) del Código Civil vigente para este Distrito Federal y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite.-.....". ----------

----- **Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:** ----------

----- **a).-** Que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfruta continúan vigentes en todos sus términos y no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. ----------

----- **b).-** Que su representada no han sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales distinta a las relacionadas en el presente instrumento y que no existen más actas ni reformas de la Sociedad que deban ser relacionadas. ----------

----- **c).-** Que su representada no se encuentra en los supuestos del Artículo treinta y dos, fracción uno romano, de la Ley de Inversión Extranjera. ----------

----- **POR SUS GENERALES**, la compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento como sus padres, nacionalidad que aún conserva, originaria de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde nació el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, casada, abogada y con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad. ----------

----- **YO EL NOTARIO DOY FE**: **I.-** De que me identifiqué plenamente como Notario y me aseguré de la identidad de la compareciente, con su Pasaporte tipo P número G dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil ciento catorce, expedido a su favor el día veintitrés de agosto del año dos mil quince, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Delegación Cuajimalpa de esta Ciudad; mismo que en fotocopia que doy fe concuerda con su original que he tenido a la vista, lo agrego al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra **"A"**; **II.-** De que a mi juicio goza de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario; **III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito; **IV.-** De que le hice saber a la compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario; V.- De que ILUSTRÉ, LEÍ Y EXPLIQUÉ, la presente escritura a la compareciente, quien enterada del valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestó su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el día veintitrés del mes de su otorgamiento.- Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos legales. ----------

----- DOÑA LILIANA MARTÍNEZ VELA.- (FIRMADO). ----------

----- LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA.- (FIRMADO). ----------

----- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "**GRUPO TELEVISA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL**, A FIN DE HACER CONSTAR **LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** QUE EN LA PRESENTE SE CONTIENE, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CINCUENTA Y OCHO PÁGINAS ÚTILES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE. ----------

ESC. No. 85,255

LIBRO No. 2,055

LIC. RAFAEL SAMUEL OLIVEROS LARA
NOTARIA 45 DISTRITO FEDERAL MEX
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos solicita a las autoridades competentes que permitan al titular de este pasaporte de nacionalidad mexicana su libre paso sin retraso u obstáculo alguno y, dado el caso, le otorguen toda la asistencia y protección posibles.

The Ministry of Foreign Affairs of the United Mexican States hereby requests all competent authorities to permit the holder of this passport, a Mexican national, free transit without delay or hindrance and in case of need to give him all lawful aid and protection.

Le Ministère des Affaires Etrangères des États-Unis du Mexique prie les autorités compétentes de bien vouloir laisser passer librement et sans entrave le titulaire du présent passeport, de nationalité mexicaine, et de lui prêter toute aide et assistance possibles.

PASAPORTE Passport / Passeport — Estados Unidos Mexicanos

Tipo / Type / Catégorie: P
Clave del país de expedición / Issuing state code / Code du pays émetteur: MEX
Pasaporte No. / Passport No. / No. de Passeport: G18366114

Apellidos / Surname(s) / Nom: MARTINEZ VELA
Nombres / Given name(s) / Prénoms: LILIANA
Nacionalidad / Nationality / Nationalité: MEXICANA
Observaciones / Remarks / Observations:
Fecha de nacimiento / Date of birth / Date de naissance: 09 11 1982
CURP / Personal No. / No. personnel: 15653745
Sexo / Sex / Sexe: F
Lugar de nacimiento / Place of birth / Lieu de naissance: COAHUILA DE ZARAGOZA
Fecha de expedición / Issue date / Date de délivrance: 23 08 2015
Autoridad / Authority / Autorité: CUAJIMALPA
Fecha de caducidad / Expiry date / Date d'expiration: 23 08 2025

Firma del titular / Holder's signature / Signature du titulaire:

P<MEXMARTINEZ<VELA<<LILIANA<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G183661142MEX8211099F2508234<<<<<<<<<<<<<<<04

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 142164 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

GRUPO TELEVISA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL.

Domicilio

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
642758	30/06/2023	12:24:57

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017045 RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 85255

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2	142164	ASAMBLEA /GENERAL ORDINARIA /OTROS ACUERDOS	30/06/2023

Caracteres de autenticidad de la Firma 34a58f43398d6f2267f3a3352fa88d10d798 Secuencia No. 2488580

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 2,170.00	02/02/2023	93900102343228V1QX76
$ 2,170.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.